

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2020-2-  
0359-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE ISLAY**

**MOLLENDO-ISLAY-AREQUIPA**

**"CULMINACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL  
PROYECTO MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LA  
GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS  
MUNICIPALES DE LOS DISTRITOS DE MOLLENDO,  
MEJÍA E ISLAY - ISLAY - AREQUIPA"**

**PERÍODO**

**1 DE JULIO DE 2018 AL 14 DE OCTUBRE DE 2019**

**TOMO I DE I**

**AREQUIPA - PERÚ**

**4 DE DICIEMBRE DE 2020**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MÚJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"**



## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2020-2-0359-SCE

**“CULMINACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DE LOS DISTRITOS DE MOLLENDO, MEJÍA E ISLAY – ISLAY – AREQUIPA”**

### ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	1
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
<b>II. ARGUMENTOS DE HECHO</b>	5
1. OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD Y PAGO POR SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y SUPERVISIÓN, PARA LA CULMINACIÓN DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, HACIENDO USO DE DOCUMENTO ADULTERADO, OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 320 896, 75.	5
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	33
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES</b>	33
<b>V. CONCLUSIÓN</b>	34
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	34
<b>VII. APÉNDICES</b>	35

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2020-2-0359-SCE**

**“CULMINACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DE LOS DISTRITOS DE MOLLENDO, MEJÍA E ISLAY – ISLAY – AREQUIPA”**

**PERÍODO: 01 DE JULIO DE 2018 AL 14 DE OCTUBRE DE 2019**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad efectuado a la Municipalidad Provincial de Islay, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0359-2020-003, iniciado mediante Oficio n.° 000018-2020-CG/OC0359 de 19 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

**2. Objetivos**

**Objetivo general:**

Determinar si la conformidad y pago del servicio de consultoría para la culminación de la elaboración del expediente técnico del proyecto “Mejoramiento, ampliación de la gestión integral de los residuos sólidos municipales de los distritos de Mollendo, Mejía, e Islay, provincia de Islay - Arequipa”, así como la supervisión del mismo, se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y en concordancia con los objetivos y fines institucionales.

**Objetivos específicos:**

- Establecer si la conformidad y pago del servicio de consultoría para la culminación de la elaboración del expediente técnico, se efectuó en cumplimiento de la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y en concordancia con los objetivos y fines institucionales.
- Establecer la conformidad y pago del servicio supervisión para la culminación de la elaboración del expediente técnico, se efectuó en cumplimiento de la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y en concordancia con los objetivos y fines institucionales.

**3. Materia del Control Específico y Alcance**

**Materia del Control Específico**

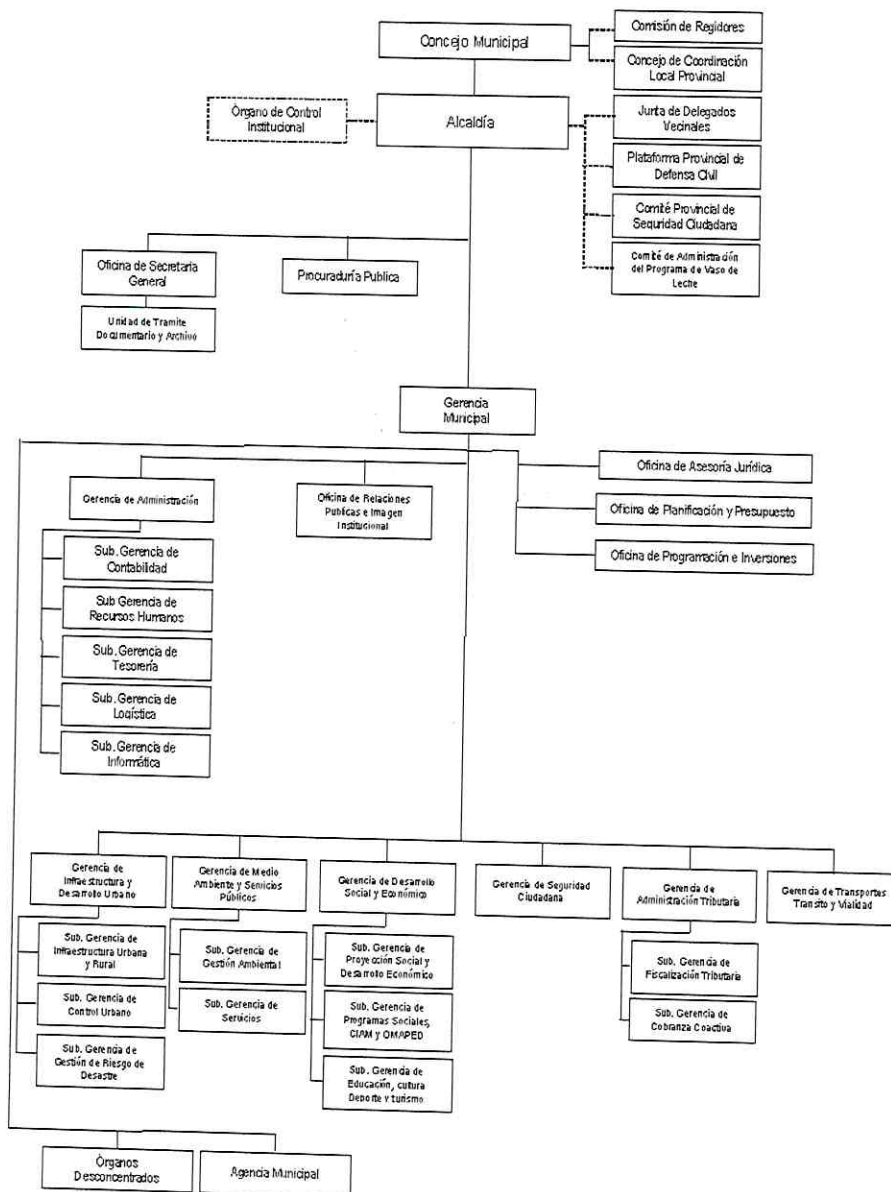
Servicio de consultoría para la culminación de la elaboración del expediente técnico del proyecto “Mejoramiento, Ampliación de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Municipales de los distritos de Mollendo, Mejía e Islay – Provincia de Islay – Arequipa”.

**Alcance**

El servicio de control específico comprende el período de 1 de julio de 2018 al 14 de octubre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

**4. De la entidad o dependencia**

La Entidad, pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica:



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 393-2016-MPI de 30 de marzo de 2016.

## 5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DE HECHO

**OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD Y PAGO POR SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y SUPERVISIÓN, PARA LA CULMINACIÓN DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, HACIENDO USO DE DOCUMENTO ADULTERADO, OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 320 896,75.**

### ANTECEDENTES

La Entidad suscribió el 15 de marzo de 2017, el Convenio n.º 32-2017-GRA/GR,<sup>1</sup> "Convenio específico de ejecución de obra bajo la modalidad de transferencia financiera entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Provincial de Islay" (**Apéndice n.º 4**), con el objeto de establecer acciones y mecanismos que permitan el financiamiento para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento, Ampliación de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Municipales de los distritos de Mollendo, Mejía e Islay – provincia de Islay – Arequipa"<sup>2</sup>.

Para esta finalidad, la Entidad contrató el servicio de consultoría de obra para la culminación de la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento, Ampliación de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Municipales de los distritos de Mollendo, Mejía e Islay – provincia de Islay – Arequipa" en adelante el "Proyecto"<sup>3</sup>, mediante procedimiento de selección en la modalidad de Contratación Directa n.º 01-2018-MPI/OEC<sup>4</sup>, suscribiéndose el contrato n.º 015-2018-MPI de 27 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 6**), por el monto contractual de S/ 295 000,00 con el Consorcio AJM Asociados<sup>5</sup> en adelante el "Contratista", representado por Rafael Pérez Zorrilla, en adelante el "Representante Legal del Contratista"<sup>6</sup>.

<sup>1</sup> Remitido con el oficio n.º 154-2020-GRA/ORAJ de 4 de noviembre de 2020, en donde se precisó que no se encontró el documento completo en original, por lo que se remitió copia simple.

<sup>2</sup> El Convenio se llevó a cabo bajo la modalidad de transferencia financiera entre pliegos por un monto de S/ 407 208,00.

<sup>3</sup> El Proyecto cuenta con código SNIP n.º 320038 y Código Único de Inversiones n.º 2272375.

<sup>4</sup> Procedimiento derivado de la Adjudicación Simplificada n.º 008-2017-MPI/OEC, cuyo contrato n.º 013-2017-MPI de 28 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 5**), denominado Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico para el proyecto "Mejoramiento, Ampliación de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Municipales de los distritos de Mollendo, Mejía e Islay – provincia de Islay – Arequipa", suscrito entre la Entidad y el Consorcio Mollendo, por el monto contractual de S/ 398 198,67, fue resuelto parcialmente por incumplimiento contractual. Habiéndose ejecutado un 25% del monto contractual, equivalente a S/ 99 549,67, quedando pendiente de ejecución del 75% del monto contractual, equivalente a S/ 298 649,00. Por lo que la Entidad en concordancia de lo establecido en el artículo 27º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado que establece:

*"(...) Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44º (...)"*.

<sup>5</sup> El Consorcio AJM Asociados fue integrado por Ambientales A&A S.A.C. con RUC n.º 20602355421, Jorge Alberto Rueda Yatto con RUC n.º 10296062818 y Miguel Ángel Delgado Valdivia con RUC n.º 10294267595.

<sup>6</sup> Según el literal D, apartado II.- Declaración de Voluntad de las Partes del Contrato Privado de Consorcio de 14 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 7**).

Asimismo, la Entidad contrató el servicio de supervisión para la elaboración del expediente técnico para el Proyecto; emitiéndose la orden de servicio n.º 008733 de 6 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 29**), por el monto de S/ 24 090,00<sup>7</sup>.

Respecto de los servicios antes mencionados, servidores de la Entidad otorgaron conformidad a la elaboración del expediente técnico y al servicio de supervisión, en base a un documento adulterado del Ministerio del Ambiente presentado por el Representante Legal del Contratista, que no ingresó formalmente a la Entidad; y sin que se haya cumplido las obligaciones contractuales establecidas en los documentos que forman parte del contrato n.º 015-2018-MPI de 27 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 6**) y la orden de servicio n.º 008733 (**Apéndice n.º 29**), generando un perjuicio económico equivalente a S/ 320 896,75.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

**a) Ejecución del servicio de consultoría.**

En la cláusula sexta del contrato n.º 015-2018-MPI de 27 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 6**) suscrito entre la Entidad y el Contratista, se estableció que el mismo estaba conformado por las bases, la oferta ganadora, los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

En consideración a lo antes expuesto, la sección específica de las bases administrativas<sup>8</sup> (**Apéndice n.º 8**) de la Contratación Directa n.º 01-2018-MPI/OEC<sup>9</sup>, en el numeral 13, del Capítulo III referido al requerimiento, se estableció respecto a los entregables del servicio de consultoría de obra contratado, lo siguiente:

**"(...)13. ENTREGABLES:**

*Los informes de Avance e Informe Final serán desarrollados y presentados de la siguiente manera: (...)*

- *Informe Final, a los 70 días calendario del inicio del Servicio y contiene el Estudio Definitivo completo y Expediente Técnico listo para su aprobación, incluyendo todos los anexos requeridos en el numeral. **Todo el expediente debidamente aprobado por la municipalidad y los órganos competentes tales como MINAM; (...).*** (resaltado agregado).

Conforme a lo descrito, se advirtió que en las bases (**Apéndice n.º 8**) elaboradas por Adolfo Segundo Quispitupac Nova como Órgano Encargado de las Contrataciones<sup>10</sup> se estableció la entrega de un

<sup>7</sup> La orden de servicio se generó a nombre de Fernando Trujillano Sarmiento, quien, suscribió el documento sin número de 5 de setiembre de 2020, (**Apéndice n.º 29**), con el que remitió su propuesta económica a la Entidad para el desarrollo del servicio de supervisión, precisando la conformación de que el Equipo Técnico, estaría integrado por su persona como **Jefe Encargado de la Supervisión**, así como un ingeniero adjunto especialista en medio ambiente.

<sup>8</sup> Aprobadas mediante Formato n.º 07, denominado solicitud y aprobación de bases el 9 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 9**), que fue elaborado por Adolfo Segundo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística de la Entidad.

<sup>9</sup> Mediante informe técnico n.º 570-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR, de 11 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 10**), Renzo Giovanni Cano Arapa, sub gerente de Infraestructura Urbana y Rural, solicitó la contratación de una empresa para la culminación de la elaboración del expediente técnico del proyecto.

<sup>10</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 029-2017-MPI de 19 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 32**), que resolvió en su Artículo Primero. - lo siguiente:




*"(...) Encargado de las Contrataciones y por tanto encargado de la preparación, conducción y realización de los siguientes procedimientos de selección: Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría de obra en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. (...)"*

informe final por parte del Contratista, el mismo que debía incluir los estudios definitivos y expediente técnico, así como la aprobación por parte de la Entidad<sup>11</sup> y el Ministerio del Ambiente.

En ese sentido, mediante carta sin número de 5 noviembre de 2018<sup>12</sup> (**Apéndice n.º 11**) el Representante Legal del Contratista, presentó el informe final con los estudios definitivos y expediente técnico correspondiente al Proyecto<sup>13</sup>; posteriormente, mediante carta n.º 006-2018-CONSORCIO-AJM/RPZ-RL de 8 de noviembre de 2018<sup>14</sup> (**Apéndice n.º 11**), dirigida al titular de la Entidad con atención a Jesús Manuel Llerena Llerena, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, presentó el levantamiento de observaciones realizadas por el Ministerio del Ambiente, señalando en el precitado documento lo siguiente:

*"(...) De lo suscrito se indica que se ha realizado el levantamiento de las observaciones realizadas por el Ministerio del Ambiente con la documentación presentada, por lo cual solicito se envíe dicha documentación al Ministerio del Ambiente para la revisión respectiva del levantamiento de observaciones realizadas al expediente técnico en mención (...)"*  
(El resaltado es agregado)

En atención a la carta n.º 006-2018-CONSORCIO-AJM/RPZ-RL de 8 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 11**), el titular de la Entidad mediante oficio n.º 473-2018-MPI/A<sup>15</sup> de 8 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 12**) remitió a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente, el expediente técnico del Proyecto, solicitando su revisión y evaluación, indicando que la finalidad es contar con un proyecto listo para su ejecución y cumpla con los lineamientos y directivas de la normativa vigente, en beneficio de la población de la provincia de Islay.

  
  
  
<sup>11</sup> La condición "aprobado por la Municipalidad" establecida en los términos de referencia de las bases (**Apéndice n.º 8**) de la Contratación Directa n.º 01-2018-MPI/OEC formuladas por Adolfo Segundo Quisipitpac Nova, denotan la voluntad de los servidores en resguardar la finalidad pública e intereses de la Entidad, siendo su objetivo el tener un producto óptimo para ser ejecutado en post del bienestar de los pobladores de tres distritos de la provincia; esta aprobación deberá de ser dada al expediente técnico, hecho que es tomado en consideración por ellos mismos como requisito al formular el numeral 14 "FORMA DE PAGO" en los mismos términos de referencia donde se indica: "(...) Pago Único luego de la aprobación del estudio y Expediente técnico, (...)". Finalmente indicar que existe diferencia entre la conformidad establecida en el inciso 143.1 del 143º del Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, que se deberá de dar por el área usuaria y la aprobación que emite la Entidad siendo esta una declaración que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, según la concepción normativa y conceptual de "acto administrativo".

<sup>12</sup> Según lo descrito en la carta n.º 007-2018-CONSORCIO-AJM/RPZ-RL (**Apéndice n.º 11**), dicho documento correspondería al informe n.º 003-2018-CONSORCIO-AJM/RPZ-RL de 5 de noviembre del 2018.

<sup>13</sup> La documentación a la que hace referencia la carta sin número de 5 noviembre de 2018 (informe n.º 003-2018-CONSORCIO-AJM/RPZ-RL), se detalla a continuación:

- Archivar Tomo I: Aspectos generales y antecedentes, diagnósticos de la situación del manejo de residuos sólidos del ámbito de intervención.
- Archivar Tomo II: Plan de gestión técnica, planes de barrio y recolección del distrito de intervención, especificaciones técnicas de materiales y equipos, diseño de la alternativa de solución para la disposición final, plan de operación y mantenimiento.
- Archivar Tomo III: Memoria descriptiva, planilla de metrados, análisis de costos unitarios, presupuesto.
- Archivar Tomo IV: Cronograma de ejecución, Cronograma de adquisición de materiales y cronograma valorizado de ejecución.
- Archivar Tomo V: Estudios de caracterización, estudio de electromecánica.
- Archivar Tomo VI: Especificaciones técnicas de sensibilización y capacitación.
- Archivar Tomos VII, VIII, IX y X: Estudio de impacto ambiental semi detallado.
- Archivar Tomo XI: Planos Diseño Estructural.
- Archivar Tomo XII: Planos de planta reaprovechamiento, relleno sanitario, instalaciones sanitarias y eléctricas.
- Expediente Técnico en formato digital 03 DVD.

<sup>14</sup> La carta hace referencia al informe n.º 004-2018-CONSORCIO-AJM/RPZ-RL de 5 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 11**), suscrito por el jefe de proyecto del Contratista, dirigido al Representante Legal del Contratista, informando el levantamiento de observaciones al expediente técnico, respecto de lo comunicado mediante oficio n.º 006-2018-MINAM/VMGA/DGRS de 11 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 12**), mediante el cual se hace llegar a la Entidad el informe n.º 0218-2017-MINAM/VMGA/DGRS de 3 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 12**), emitido por la Dirección General de la Gestión de Residuos Sólidos respecto de la evaluación del expediente técnico del Proyecto, en mérito del contrato n.º 013-2017-MPI de 28 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 5**), el cual fue resuelto por la Entidad.

<sup>15</sup> Dicho oficio fue ingresado el 9 de noviembre de 2018, a las 15:41:36 horas, con expediente n.º 2018005919 al Ministerio del Ambiente.

Posteriormente, el 19 de diciembre de 2018 mediante la carta n.° 007-2018-CONSORCIO-AJM/RPZ-RL<sup>16</sup> (**Apéndice n.° 11**) el Representante Legal del Contratista, requirió al titular de la Entidad, con atención a Renzo Giovanni Cano Arapa, sub gerente de Infraestructura Urbana y Rural, la conformidad y pago de los servicios prestados, indicando lo siguiente:

*"(...) Que mediante INFORME N° 003-2018-CONSORCIO-AJM/RPZ-RL de fecha 05 de noviembre del 2018, mi representada hizo entrega del informe final del servicio solicitado, cumpliendo con esto con los plazos establecidos en las respectivas bases del servicio solicitado, así mismo mediante CARTA N° 006-2018-CONSORCIO-AJM/RPZ-RL de fecha 08 de noviembre mi representada hace entrega a la municipalidad el informe de levantamiento de observaciones según Oficio N° 006-2018-MINAM/VMGA/DGRS emitido por el Ministerio de Ambiente en donde se hace el levantamiento de las respectivas observaciones técnicas al Expediente Técnico en mención, del mismo modo mediante OFICIO N° 473-2018-MPI/A, de fecha 08 de noviembre la Municipalidad Provincial de Islay envía al Ministerio del Ambiente el informe de levantamiento de observaciones y solicita la revisión técnica respectiva del proyecto en mención para el levantamiento de observaciones, en fecha 17 de diciembre del 2018 mediante Informe N° 00015-2018-MINAM/VMGA/DGRS-OCCD, el Ministerio de Ambiente emite el informe técnico de revisión del expediente técnico final en donde hace notar los criterios evaluados y el levantamiento de observaciones a lo solicitado por la Municipalidad Provincial de Islay, informe en el cual indica que dicho EXP. TEC Cumple con los requisitos técnicos mínimos según normativa nacional vigente.*

*En ese sentido y habiendo cumplido con todas las etapas del servicio solicitado solicitamos LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO Y EL INICIO DE TRAMITE PARA EL PAGO RESPECTIVO DEL SERVICIO EN MENCIÓN. Para lo cual adjuntamos a la presente carta la documentación indicada líneas arriba.*

*(...)” (El subrayado es agregado).*

Conforme se observa del contenido de la carta n.° 007-2018-CONSORCIO-AJM/RPZ-RL de 19 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 11**), el Representante Legal del Contratista indicó que se anexó a la misma el informe n.° 00015-2018-MINAM/VMGA/DGRS-OCCD emitido por el Ministerio del Ambiente, con el cual las observaciones resultantes de la evaluación del expediente técnico elaborado por el Contratista habrían sido levantadas, cumpliendo los requisitos técnicos mínimos según normativa nacional vigente.

#### **Conformidad y pago del servicio de consultoría.**

En ese sentido, Renzo Giovanni Cano Arapa, sub gerente de Infraestructura Urbana y Rural mediante informe técnico n.° 1274-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 19 de diciembre de 2018 (**Apéndices n.°s 11 y 13**), dirigido a Jesús Manuel Llerena Llerena, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remitió el informe de sustento de consistencia del estudio definitivo y expediente técnico del Proyecto, adjuntando el informe n.° 00015-2018-MINAM/VMGA/DGRS-OCCD de 17 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 13**) de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente, en el cual se concluyó que el expediente técnico del Proyecto cumplió con los requerimientos técnicos mínimos necesarios según normativa.

<sup>16</sup> Documento que fue ingresado por la oficina de Trámite Documentario de la Entidad con registro n.° 13720-18.



Posteriormente, el Representante Legal del Contratista mediante carta n.º 008-2018-CONSORCIO-AJM/RPZ-RL de 20 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 11**), dirigida al titular de la Entidad, con atención a Renzo Giovanni Cano Arapa, sub gerente de Infraestructura Urbana y Rural, remitió la Factura Electrónica n.º E001-2<sup>17</sup> (**Apéndice n.º 11**), a fin de que se efectúe el pago.

Prosiguiendo con el trámite para el pago, mediante informe técnico n.º 1298-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 20 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 11**), suscrito por Renzo Giovanni Cano Arapa, sub gerente de Infraestructura Urbana y Rural y por Jesús Manuel Llerena Llerena, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se otorgó conformidad<sup>18</sup> al servicio de consultoría de obra contratado por el monto contractual de S/ 295 000,00; siendo derivado dicho informe por Jesús Manuel Llerena Llerena, a la Sub Gerencia de Logística a cargo de Adolfo Según Quispitupac Nova, con proveído sin número el 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 11**) para su atención. Luego,

Asimismo, Adolfo Segundo Quispitupac Nova, sub Gerente de Logística<sup>19</sup> mediante proveído<sup>20</sup> n.º 2836 de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 11**) continuó con el trámite para el pago de la Factura Electrónica n.º E001-2 (**Apéndice n.º 11**) por el servicio de consultoría de obra, emitiéndose finalmente el comprobante de pago n.º 5351 de 21 de diciembre de 2018<sup>21</sup> (**Apéndice n.º 11**) por el monto de S/ 295 000,00 a favor del proveedor Ambientales A&A S.A.C. cuyo representante legal es Rafael Pérez Zorrilla.

#### Revisión del expediente técnico por la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente.

La presente gestión municipal (2019 - 2022) a efectos de ejecutar el Proyecto, realizó gestiones ante el Ministerio del Ambiente, advirtiendo la adulteración del informe n.º 00015-2018-MINAM/VMGA/DGRS-OCCD de 17 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 12**) lo que imposibilitó su ejecución.

Dada esta situación, este Órgano de Control Institucional requirió<sup>22</sup> a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente, copias autenticadas del oficio n.º 00772-2018-MINAM/VMGA/DGRS de 19 de diciembre de 2018, (**Apéndice n.º 12**) con el cual se remitió el informe n.º 00015-2018-MINAM/VMGA/DGRS-OCCD de 17 de diciembre de 2018, (**Apéndice n.º 12**).

<sup>17</sup> Asimismo, en la carta n.º 008-2018-CONSORCIO-AJM/RPZ-RL de 20 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 11**), el contratista indicó el número de cuenta, CCI y cuenta de detracciones, a fin de que efectúe el pago por el servicio; asimismo, la Factura Electrónica n.º E001-2 (**Apéndice n.º 11**), se encuentra a nombre de la empresa Ambientales A & A S.A.C. – Empresa conformante del Consorcio AJM Asociados.

<sup>18</sup> Conforme se estableció en la cláusula novena del contrato n.º 015-2018-MPI de 27 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 6**), la Sub Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural es la responsable de otorgar la conformidad del servicio contratado, conforme se muestra a continuación:

**"(...) CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

*La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Subgerencia de Infraestructura Urbana y Rural. (...)"*

<sup>19</sup> Designado como Sub Gerente de Logística de la Entidad con la Resolución de Alcaldía n.º 011-2017-MPI de 10 de enero de 2017 y con la Resolución de Alcaldía n.º 275-2018-MPI de 09 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 32**).

<sup>20</sup> El proveído se encuentra en la parte posterior del contrato n.º 015-2018-MPI de 27 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 6**), obrante en el expediente del comprobante de pago n.º 5351 de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 11**), en el folio n.º 33, proveído dirigido a la Sub Gerencia de Contabilidad, con la disposición de efectuar el pago correspondiente, conforme se detalla en el sello del mismo, luego esta Sub Gerencia mediante Hoja de Coordinación n.º 356-2018-MPI/A-GM-GA-SGC de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 11**), deriva a la Sub Gerencia de Tesorería, para que se efectúe la detracción al momento cancelación de la Factura Electrónica n.º E001-2. (**Apéndice n.º 11**).

<sup>21</sup> Se precisa que la Entidad emitió tres comprobantes de pago con la misma numeración 5351 (**Apéndice n.º 11**) y SIAF n.º 3079 el 21 de diciembre de 2018, por los montos de S/ 35 400,00, S/ 123 912,34 y S/ 135 687,66, a favor del proveedor Ambientales A&A S.A.C.

<sup>22</sup> Mediante oficio n.º 426-2019-OCI-MPI de 19 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 14**); asimismo, se requirió copias autenticadas de los documentos presentados por la Entidad mediante el oficio n.º 473-2018-MPI/A de 8 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 12**), documento mediante el cual el titular de la Entidad solicita la revisión del expediente técnico del Proyecto en mérito de la Carta n.º 006-2018-CONSORCIO-AJM/RPZ-RL de 8 de noviembre de 2018, con la cual el Representante Legal del Contratista, remite al titular de la Entidad, con atención a Jesús Manuel Llerena Llerena, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el Levantamiento de observaciones del Proyecto en mérito de las observaciones comunicadas por la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos mediante informe n.º 0218-2017-MINAM/VMGA/DGRS de 3 de enero de 2018. (**Apéndice n.º 12**).

Sobre el particular, mediante oficio n.º 00429-2019-MINAM/VMGA/DGRS de 7 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 12**), la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, remitió el cargo de recepción del oficio n.º 00772-2018-MINAM/VMGA/DGRS (**Apéndice n.º 12**) el mismo que adjuntó el informe n.º 00015-2018 MINAM/VMGA/DGRS-OCCD (**Apéndice n.º 12**), ambos documentos fedatados por el Ministerio del Ambiente el 26 de julio de 2019.

Al respecto, de los documentos remitidos se evidenció que el oficio n.º 00772-2018-MINAM/VMGA/DGRS de 19 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 12**) pese a estar dirigido al titular de la Entidad, no cuenta con sello de recepción por parte de la Entidad, por lo que se advirtió que no fue presentado a través de la unidad de trámite documentario – mesa de partes; hecho que se evidencia del registro de expedientes de trámite documentario correspondiente al mes de diciembre de 2018, remitido mediante oficio n.º 176-22019-MPI/SG de 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 15**), por la oficina de Secretaría General de la Entidad, en el cual no se encontró registro de ingreso del oficio n.º 00772-2018-MINAM/VMGA/DGRS a la Entidad<sup>23</sup> (**Apéndice n.º 12**).

Asimismo, del contenido del oficio n.º 00772-2018-MINAM/VMGA/DGRS (**Apéndice n.º 12**), se advirtió que fue recibido por la ciudadana Heleanna Martínez Cabrera, identificada con DNI n.º 08145630 el día 20 de diciembre de 2018 a las 16:06 horas, de acuerdo a los datos consignados en el documento; por lo que, en mérito a ello y a fin de verificar el vínculo laboral de dicha ciudadana con la Entidad, este Órgano de Control Institucional requirió al titular de la Entidad con oficio n.º 467-2019-OCI-MPI de 12 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 16**), se informe sobre el tipo de relación que tenía la persona antes mencionada. Recibiendo como respuesta el oficio n.º 047-2019-MPI/A-GM-GA de 12 de agosto de 2019<sup>24</sup> (**Apéndice n.º 17**) remitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Entidad, informándose que dicha persona no mantuvo vínculo laboral alguno con la Entidad.

Igualmente, se solicitó con el oficio n.º 247-2020-MPISLAY/OCI de 10 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 18**) a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente, se informe sobre el contrato laboral, orden de servicio o documento de designación que acredite el vínculo contractual o laboral de la ciudadana Heleanna Martínez Cabrera; siendo que, mediante oficio n.º 00347-2020-MINAM/SG/OGRH de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 19**), remitido por la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Ambiente, se informó que la ciudadana Heleanna Martínez Cabrera no ha tenido vínculo laboral con el Ministerio del Ambiente<sup>25</sup>.

A su vez, se corroboró que el contenido del informe n.º 00015-2018-MINAM/VMGA/DGRS de 17 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 12**), emitido por la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente<sup>26</sup>, es distinto al obrante en la Entidad<sup>27</sup>.

<sup>23</sup> Cabe precisar respecto de la revisión efectuada por el Ministerio del Ambiente al expediente técnico del Proyecto, en mérito del primer contrato n.º 013-2017-MPI (**Apéndice n.º 5**), la cual fue dirigida al titular de la Entidad mediante el oficio n.º 006-2018-MINAM/VMGA/DGRS de 11 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 12**), en su oportunidad si tuvo ingreso a través de la unidad orgánica de trámite documentario – mesa de partes, siendo registrado su ingreso con el expediente n.º 486-18, conforme se aprecia del sello de recepción del documento y el reporte de Consulta por Expediente del sistema de trámite documentario de la Entidad.

<sup>24</sup> Conforme lo informado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la búsqueda del vínculo laboral se realizó en la Base de datos del personal de planillas; asimismo, se consultó la base de datos de la Sub Gerencia de Logística, no encontrándose servicios registrados a nombre de la ciudadana Heleanna Martínez Cabrera.

<sup>25</sup> Conforme lo informado por la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Ambiente, no se ha registrado vínculo laboral regulado bajo los Decretos Legislativos n.ºs 276, 728 y 1057; asimismo, indicó que de la información proporcionada por la Oficina General de Administración no se encontró registro de contrataciones a través de órdenes de compra o de servicios con el Ministerio del Ambiente.

<sup>26</sup> Dicho informe fue remitido mediante oficio n.º 00429-2019-MINAM/VMGA/DGRS de 7 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 12**).

<sup>27</sup> Documentos remitidos a este Órgano de Control Institucional mediante el oficio n.º 282-2019-MPI-GM-GIDU de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 13**) en el que se adjunta el informe técnico n.º 1274-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 19 de diciembre de 2018, suscrito por Renzo Giovanni Cano Arapa, sub gerente de Infraestructura Urbana y Rural, solicitando en el asunto del documento la conformidad de servicio de estudios y expediente técnico.

En mérito de lo mencionado, en el cuadro siguiente se muestran las diferencias de contenido entre los informes n.º 00015-2018-MINAM/VMGA/DGRS de 17 de diciembre de 2018 (Apéndices n.ºs 12 y 13).

**Cuadro n.º 1**  
**Comparación de Informes n.º 00015-2018-MINAM/VMGA/DGRS**

Informe obrante en la Entidad por el cual se logró pagar al Contratista (Apéndice n.º 13)	Informe remitido por la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos – MINAM (Apéndice n.º 12)
<p><b>II. Análisis</b></p> <p><b>2.1 De los componentes del proyecto de Inversión Pública</b> (...) Se debe precisar, que el estudio de pre inversión declarado viable, <b>se ha desarrollado teniendo en cuenta los criterios técnicos aprobados (...)</b> el proceso de implementación <b>considera satisfacer la demanda de los 10 años</b> del horizonte de evaluación, teniendo en cuenta la implementación de los primeros 05 años y su reinversión para los otros 05 años.</p> <p>Asimismo, el expediente técnico presentado a la DGRS <b>corresponde las infraestructuras</b> de los componentes de reaprovechamiento y disposición final; <b>sin embargo, en lo posterior se debe tomar en cuenta los criterios técnicos aprobados por el MINAM</b>, para la implementación de la infraestructura de disposición final.</p> <p>(...) El expediente técnico presenta el detalle de los costos por cada una de las Etapas, correspondientemente.</p>	<p><b>II. Análisis</b></p> <p><b>2.1 De los componentes del proyecto de Inversión Pública</b> (...) Se debe precisar, que el estudio de pre inversión declarado viable (...), <b>no ha tenido en cuenta los criterios técnicos aprobados (...)</b> ya que la implementación considera satisfacer la demanda de los 10 años del horizonte de evaluación, <b>debiendo haber considerado</b> su implementación solo para los primeros 05 años y su reinversión para los otros 05 años.</p> <p>Asimismo, el expediente técnico presentado a la DGRS <b>corresponde únicamente</b> a las infraestructuras de los componentes de reaprovechamiento y disposición final; <b>sin embargo, no toma en cuenta los criterios técnicos aprobados por el MINAM</b>, para la implementación de la infraestructura de disposición final.</p> <p>(...) Si bien el expediente técnico presenta el detalle de los costos por cada una de las Etapas, <b>no se precisa que etapa corresponde su implementación.</b></p>
<p><b>2.2 Del Expediente Técnico de las infraestructuras de residuos sólidos</b></p> <p><b>Memoria Descriptiva</b> (...) <b>Considerar que, según la guía aprobada</b>, para la identificación formulación y evaluación social de PI de servicios de limpieza pública solo se puede dejar habilitada una capacidad instalada no mayor de 5 años (...)</p>	<p><b>2.2 Del Expediente Técnico de las infraestructuras de residuos sólidos</b></p> <p><b>Memoria Descriptiva</b> (...) <b>Reformular el ítem 1.5.1.3</b> dado que según guía aprobada para la identificación formulación y evaluación social del PI de servicios de limpieza pública solo se puede dejar habilitada una capacidad instalada no mayor de 5 años (...) (...) En el ítem 1.5.1.10 se debe ajustar a lo antes mencionado.</p>
<p><b>Memoria de Cálculo</b> (...) Se adjuntan las memorias de cálculo, de conformidad con lo desarrollado en el expediente técnico (...)</p>	<p><b>Memoria de Cálculo</b> (...) No presenta memorias de cálculo.</p>
<p><b>Metrados</b> (...) Debe contemplarse lo señalado en el Reglamento Nacional de Edificaciones (...) donde se detalla la información a presentar en el proyecto, <b>con la finalidad de fortalecer el documento.</b></p>	<p><b>Metrados</b> (...) No se ha podido corroborar adecuadamente los metrados, debido a la falta de detalle en los planos presentados. Debe contemplarse lo señalado en el Reglamento Nacional de Edificaciones (...) donde se detalla la información a presentar en el proyecto.</p>

<p><b>Planos</b> (...) Complementar en lo posterior información de la ubicación de trincheras con un cuadro de coordenadas (...) Presenta los planos según lo solicitado.</p>	<p><b>Planos</b> (...) Precisar planos a detalle de todas las estructuras. Detallar la ubicación de trincheras con un cuadro de coordenadas (...)  Agregar el detalle de impermeabilización de trincheras. Detallar los planos de ubicación de pozas de lixiviados. El orden de las trincheras en los planos de ARQUITECTURA – PLANO GENERAL A-01 difiere del orden del PLABO DE ADECUACIÓN INICIAL TRINCHERA AD-01 al AD-05. Por lo cual no se puede hacer una correcta evaluación de la información presentada.</p>
<p><b>Presupuesto de Obra</b> (...) Considerar que los presupuestos de los insumos y materiales deben trabajarse al precio de la zona de influencia de la obra.</p>	<p><b>Presupuesto de Obra.</b> (...) Los insumos y materiales deben ajustarse al precio de la zona de la obra. Las geo membranas a ser instaladas deben ajustarse a las medidas establecida en el Reglamento de la ley Artº 144, cuyo espesor mínimo estipula 1.2 mm para rellenos sanitarios. Deberán adjuntarse las cotizaciones respectivas.</p>
<p><b>Programación de Obra</b> (...) En lo posterior en el Diagrama de Gantt se debe añadir el rendimiento y metrados en cada sub-partida. (...)</p>	<p><b>Programación de Obra</b> (...) Se debe indicar la ruta crítica del proyecto y la curva "S" (Desviación de costos) En el Diagrama de Gantt se debe añadir el rendimiento y metrados en cada sub-partida. No adjunta diagrama PERT.</p>
<p><b>Anexos</b> (...) Se evidencia aprobación del EIA por la municipalidad provincial de Islay. Se ha adjuntado el monitoreo ambiental de calidad de aire y suelo, de conformidad a lo indicado en el marco normativo. Se adjunta documento Afectación de uso a favor de la municipalidad provincial de Islay con Resolución Gerencial General Regional (...)</p>	<p><b>Anexos</b> (...) Se evidencia aprobación del EIA por la municipalidad provincial de Islay. Sin embargo, se debe adjuntar el monitoreo ambiental de calidad de aire, agua y suelo, realizado por un laboratorio acreditado. (...) Se adjunta documento de Afectación de Uso a favor de la municipalidad provincial de islay con Resolución Gerencial Regional (...). Sin embargo, no presenta partida registral SUNARP a favor de la Municipalidad de Islay.</p>
<p><b>III. Conclusiones</b> 3.1 En base a la información presentada del proyecto (...), esta comprende la parte de obra de infraestructura, que pertenece al componente de reaprovechamiento y disposición final, presentando los comentarios y/o recomendaciones según lo indicado en el ítem II del presente informe. 3.2 La Municipalidad provincial de Islay debe sustentar el Saneamiento Físico legal del terreno, inscrita en la SUNARP, destinado a la construcción de la infraestructura. 3.3 El Expediente Técnico denominado "Mejoramiento, Ampliación de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Municipales de los distritos de Mollendo, Mejía e Islay de la provincia de Islay, Arequipa", cumple con los requerimientos</p>	<p><b>III. Conclusiones</b> 3.1 En base a la información presentada del proyecto (...) esta solo comprende la parte de obra de infraestructura, que pertenece al componente de reaprovechamiento y disposición final, presentando las observaciones según lo indicado en el ítem II del presente informe. 3.2 No se sustenta el Saneamiento Físico legal del terreno, destinado a la construcción de la infraestructura a favor de la Municipalidad provincial de Islay inscrita en SUNARP. 3.3 No se presenta información de los estudios definitivos o documentos equivalentes de todos los componentes declarados viables (Almacenamiento, barrido, recolección y transporte, organización técnica, administrativo, económica y financiera y adecuadas</p>

técnicos mínimos necesarios según normativa. (...)	prácticas a la población). (...)
---	-------------------------------------

Fuente: Informe n.º 00015-2018-MINAM/VMGA/DGRS de 17 de diciembre de 2018 – Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos. (Apéndice n.º 12)  
Informe n.º 00015-2018-MINAM/VMGA/DGRS de 17 de diciembre de 2018 – Entidad (Apéndice n.º 13)  
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se aprecia en el cuadro anterior, el informe n.º 00015-2018-MINAM/VMGA/DGRS (Apéndice n.º 12), remitido por la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente a la Entidad, contenía observaciones al expediente técnico del Proyecto, relacionados a los componentes de la memoria descriptiva, memoria de cálculos, metrados, planos, presupuesto de obra, programación de obra y anexos relacionados a los estudios de impacto ambiental, saneamiento físico legal del terreno destinado a la construcción de la infraestructura, la falta de información de los estudios definitivos o documentos equivalentes de todos los componentes declarados viables (Almacenamiento, barrido, recolección y transporte, organización técnica, administrativo, económica y financiera y adecuadas prácticas a la población, entre otros).

Asimismo, respecto de las conclusiones del documento se evidencia que el informe obrante en la Entidad, concluyó que el expediente técnico del Proyecto cumplía con los requerimientos técnicos mínimos necesarios según normativa; sin embargo, el informe remitido por el Ministerio del Ambiente concluyó que no se presenta información de los estudios definitivos o documentos equivalentes de todos los componentes declarados viables.

En ese sentido, se evidenció que el informe n.º 00015-2018-MINAM/VMGA/DGRS obrante en la Entidad (Apéndice n.º 13), fue adulterado para obtener la conformidad y correspondiente pago de S/ 295 000,00 a favor de la empresa Ambientales A&A S.A.C. cuyo Representante Legal es Rafael Pérez Zorrilla, empresa integrante del Consorcio, contraviniendo lo establecido en la cláusula décimo quinta del Contrato n.º 015-2018-MPI, en la cual se señala: "(...) el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores (...)".

#### Recepción y trámite del informe n.º 00015-2018-MINAM/VMGA/DGRS-OCCD en la Entidad.

De la documentación remitida por la oficina de Secretaría General mediante el oficio n.º 176-2019-MPI/SG de 1 de agosto de 2019<sup>28</sup> (Apéndice n.º 15), que contiene el informe n.º 015-19/MPI-SG-TD de 1 de agosto de 2019 que anexa el registro de expedientes ingresados en el mes de diciembre de 2018 por de Trámite Documentario, se advirtió de su revisión y evaluación que no existe ingreso o registro del oficio n.º 772-2018-MINAM/VMGA/DGRS de 19 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 12), que adjuntó el informe n.º 00015-2018-MINAM/VMGA/DGRS-OCCD de 17 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 12), emitido por la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente.

<sup>28</sup> Información solicitada mediante oficio n.º 429-2019-OCI-MPI de 25 de julio de 2019 (Apéndice n.º 20), donde se requirió el registro de expedientes de Trámite Documentario – Mesa de Partes, correspondiente al mes de diciembre del año 2018.

Asimismo, mediante oficio n.º 071-2020-MPI/A-SG de 15 de setiembre de 2020<sup>29</sup> (**Apéndice n.º 22**), la oficina de Secretaría General de la Entidad, remitió el reporte de trámite de expedientes recibidos durante el mes de diciembre de 2018 por la Sub Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural<sup>30</sup> y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, advirtiéndose de su revisión que no se evidencia ningún expediente referido al oficio n.º 772-2018-MINAM/VMGA/DGRS de 19 de diciembre de 2018, que adjuntó el informe n.º 00015-2018-MINAM/VMGA/DGRS-OCCD de 17 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 12**); de igual manera, mediante oficio n.º 090-2020-MPI/A-GM-GIDU de 15 de setiembre de 2020<sup>31</sup> (**Apéndice n.º 24**), la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano remitió el reporte de trámite documentario de los documentos recibidos en su despacho y en la Sub Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural durante el mes de diciembre de 2018, no encontrándose registro de los documentos mencionados.

De otro lado, mediante oficio n.º 00446-2020-MINAM/VMGA/DGRS de 16 de octubre de 2020, (**Apéndice n.º 25**), remitido por la Dirección General de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente, se informó a este Órgano de Control Institucional, el proceso de notificación del oficio n.º 772-2018-MINAM/VMGA/DGRS de 19 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 12**), hacia la Entidad, indicando lo siguiente:

*“(...) En relación al ítem i), se tiene que, conforme a lo informado por la Oficina de Gestión Documental y Atención Ciudadana (OGDAC) mediante Memorando N° 437-2020-MINAM/SG/OGDAC, el proceso para despachar un documento por el servicio de mensajería es:*

- a) Registrar el documento en el Ecodoc,
- b) Cargarlo a mensajería o solicitar despacho, y
- c) Entregar el documento en formato papel en la mesa de partes para enviarlo por la empresa de mensajería.

*En ese sentido, OGDAC señala que de la revisión efectuada al sistema de trámite documentario se tiene que la trazabilidad evidencia que el Expediente N° 2018005919 fue atendido con el Oficio N° 772-2018-MINAM/VMGA/DGRS y archivado el 04 de febrero del 2019.*

*Asimismo, dicha Oficina General indica que la bandeja de mensajería arrojó (0) resultados, asimismo en la bandeja de Recibidos Mensajería no se ha encontrado información, al igual en la bandeja “Por recepcionar cargo” ni en la bandeja “Completados Mensajería (...)”*

Así también, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente informó sobre el proceso de remisión del oficio n.º 772-2018-MINAM/VMGA/DGRS (**Apéndice n.º 12**), hacia la Entidad, lo siguiente:

<sup>29</sup> Mediante memorándum n.º 060-2020-MPISLAY/OCI de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 21**), se solicitó el reporte de mesa de partes de los expedientes recibidos entre otros por la Sub Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

<sup>30</sup> Se precisa que respecto del registro de expedientes de esta sub gerencia se remitió una hoja en blanco sin ningún registro.

<sup>31</sup> Mediante memorándum n.º 057-2020-MPISLAY/OCI de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 23**), se solicitó entre otros los documentos recibidos por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural durante el mes de diciembre de 2018.

*"(...) En relación al ítem ii), se tiene que conforme a lo detallado por OGDAC, (...), no se cuenta con cargo de recepción del envío del Oficio (...) del Ministerio del Ambiente a la Municipalidad Provincial de Islay toda vez que no habría sido remitido por medio de OGDAC". (El resaltado es agregado)*

Adicionalmente, mediante oficio n.º 282-2019-MPI/A-GM-GIDU de 23 de diciembre de 2019<sup>32</sup> (**Apéndice n.º 13**), la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, informó sobre cómo la Sub Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, tomó conocimiento del informe n.º 0015-2018-MINAM/MGA/DGRS-OCCD", a lo cual indicó lo siguiente:

*"(...) la Sub Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, tomó conocimiento del INFORME N° 00015-2018-MINAM/VMGA/DGRS-OCCD, he de indicar que esta gerencia ha realizado la búsqueda de documentos que demuestran la forma de notificación del referido informe a la sub gerencia; sin embargo, dicho informe se encuentra (en copias simples) adjunto al INFORME TÉCNICO N° 1274-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR (...)"*  
(El resaltado es agregado)

De los hechos descritos, se advierte que el entregable final del servicio de consultoría, fue aprobado en mérito a un documento que no fue remitido a través del procedimiento regular de la oficina de gestión documental y atención ciudadana del Ministerio del Ambiente, así como no tener ingreso formal a la Entidad.

Según lo establecido en el requerimiento de las bases administrativas (**Apéndice n.º 8**) de la Contratación Directa n.º 01-2018-MPI/OEC, en su numeral 14, referido a la forma de pago, se estableció que el pago por el servicio de consultoría se efectuaría luego de la aprobación del estudio y del expediente técnico, además de la aprobación por la autoridad competente del Ministerio del Ambiente; a su vez, conforme a lo establecido, en la cláusula novena del contrato n.º 015-2018-MPI de 27 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 6**), se consignó lo siguiente:

*"(...) **CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO***

*La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Subgerencia de Infraestructura Urbana y Rural. (...)*

*De existir observaciones LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. (...)"*

No obstante, Renzo Giovanni Cano Arapa, sub gerente de Infraestructura Urbana y Rural y Jesús Manuel Llerena Llerena, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano<sup>33</sup> no verificaron que el informe de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente nunca ingresó a la Entidad formalmente, debido a que el mencionado informe fue presentado con la carta n.º 007-2018-CONSORCIO-AJM/RPZ-RL de 19 de diciembre de 2018 (**Apéndices n.ºs 11 y 13**) del Contratista en copia simple; así también, no observaron que el mencionado informe no contaba

<sup>32</sup> La información se solicitó mediante el oficio n.º 750-2019-OCI-MPI de 18 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 26**).

<sup>33</sup> Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 393-MPI de 30 de marzo de 2016. (**Apéndice n.º 33**)

Artículo 85°. - Son funciones de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano son las siguientes: "(...)

n) Formular, ejecutar y/o supervisar los proyectos de obras en todas sus etapas (...)

t) Realizar la evaluación, formulación de estudios definitivos (expedientes técnicos) y la aprobación mediante Resolución Gerencial (...)"

con el oficio de remisión por parte del Ministerio del Ambiente; es decir, el oficio n.º 772-2018-MINAM/VMGA/DGRS de 19 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 12**).

Igualmente, ambos servidores públicos, otorgaron la conformidad al servicio brindado por el Contratista, sin que se haya cumplido con la aprobación del estudio definitivo, conforme con el requisito establecido en el numeral 2.5 del Capítulo II de las Bases Administrativas<sup>34</sup> (**Apéndice n.º 8**) de la Contratación Directa n.º 01-2018-MPI/OEC que forman parte de las obligaciones del Contratista.

(...)

Capítulo II

Del Procedimiento de Selección

2.5 FORMA DE PAGO

*“La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en único pago, luego de la aprobación del estudio y expediente técnico.*

*Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*

- Informe del funcionario responsable del Área usuaria emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- Documento de aprobación del estudio definitivo.

(...)

(resaltado agregado)

Se precisa que dicho estudio fue aprobado con posterioridad al pago efectuado, mediante Resolución Gerencial n.º 152-2019-MPI/A-GM-GIDU de 6 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 27**), por lo que no correspondió el trámite para el pago al Contratista, ya que este constituye un requisito conjuntivo a la conformidad por el área usuaria y emisión del comprobante de pago (factura).

Habiendo identificado la Entidad irregularidades en el pago al Contratista, procedió a emitir la Resolución Gerencial n.º 30-2019-MPI de 14 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 28**) que resuelve: Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial n.º 152-2019-MPI/A-GM-GIDU de 6 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 27**), evidenciándose que el servicio de culminación de la elaboración del expediente técnico del proyecto “Mejoramiento, Ampliación de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Municipales de los distritos de Mollendo, Mejía e Islay – provincia de Islay – Arequipa”, elaborado por el Contratista no cumplió los objetivos establecidos para el Proyecto, perjudicando a la población de tres distritos de la provincia de Islay.

No obstante, Jesús Manuel Llerena Llerena, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano procedió con el trámite administrativo para el pago correspondiente, mediante proveído sin número de 21 de diciembre de 2018, obrante en el informe técnico n.º 1298-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 20 de diciembre del 2018 (**Apéndice n.º 11**).

En ese orden de ideas, se evidenció que el oficio n.º 772-2018-MINAM/VMGA/DGRS de 19 de diciembre de 2018, que adjuntó el informe n.º 00015-2018-MINAM/VMGA/DGRS-OCCD de 17 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 12**), no ingresó formalmente a la Entidad, el expediente técnico del Proyecto no cumplió con los requerimientos técnicos mínimos necesarios según normativa, se

<sup>34</sup> Bases elaboradas por Adolfo Segundo Quispitupac Nova, designado con la Resolución de Alcaldía n.º 029-2017-MPI de 19 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 32**) como Órgano Encargado de las Contrataciones, quien además de conocer estas obligaciones del Contratista, emitió el proveído n.º 2836 de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 11**), para que se proceda con el pago.



otorgó conformidad por parte de Renzo Giovanni Cano Arapa, sub gerente de Infraestructura Urbana y Rural, y Jesús Manuel Llerena Llerena, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano sin que se advierta el ingreso formal de los documentos remitidos por el Ministerio del Ambiente, y finalmente se procedió al pago sin que se haya aprobado el estudio definitivo mediante documento resolutivo<sup>35</sup> de la Entidad.

**b) Ejecución del servicio de supervisión.**

El contrato n.º 015-2018-MPI de 27 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 6**), estipuló en su cláusula sexta que; las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección denominado: "Contratación Directa n.º 01-2018-MPI/OEC" serán parte de las obligaciones del contrato, por lo que, según el numeral 17 del Capítulo III Requerimiento de las bases integradas en el proceso de selección, señalaban:

" (...)

**17. SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL PROYECTO**

*La supervisión y control y cumplimiento de las tareas correspondientes del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, estará a cargo del Supervisor y/o Evaluador, quien hará el seguimiento, control, coordinación y revisión de los avances.*

*Los plazos y procedimientos a realizarse como materia del presente servicio de consultoría y ejecución de obra, deberán realizarse de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

" (...)"

En ese sentido, Renzo Giovanni Cano Arapa, sub gerente de Infraestructura Urbana y Rural remitió a Jesús Manuel Llerena Llerena, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el requerimiento n.º 45-2018-MPI/A-GGM-GDUR-SGIUR de 3 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 29**), solicitando la contratación del servicio de consultoría de supervisión en el proceso de elaboración del estudio definitivo y/o expediente técnico para el Proyecto, el cual tenía como objeto el acompañamiento y supervisión hasta el informe de conformidad y aprobación correspondiente; obteniendo un proyecto viable para ser ejecutado<sup>36</sup> por la Entidad. Para el mencionado servicio se contempló un plazo de 60 días calendario; teniendo que presentar según el numeral 14 de los términos de referencia anexos al mencionado requerimiento los siguientes entregables:

" (...)

**14.-ENTREGABLES**

*Los Informes de Avance e Informe Final serán desarrollados y presentados de la siguiente manera.*

- *Informe Preliminar, a los 7 días calendario de inicio de Servicio, y contiene la aprobación del Plan de trabajo y cronograma; e inicio de trámites para los respectivos Estudios tales como Estudio de Impacto Ambiental, Arqueológico de Aguas, etc.*

<sup>35</sup> La resolución de aprobación, es el documento que contiene la declaración de la Entidad en el marco de normas de derecho público, destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses de los administrados representados por la propia Entidad. En el presente caso esta obligación de emisión de Resolución recaía en el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, según lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 393-MPI de 30 de marzo de 2016, artículo 85°. - Son funciones de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano son las siguientes: "(...), literal f) Realizar la evaluación, formulación de estudios definitivos (expedientes técnicos) y la aprobación mediante Resolución Gerencial (...)"

<sup>36</sup> Apartado "1 OBJETO DE LA CONTRATACIÓN" de los Términos de Referencia anexados al requerimiento n.º 45-2018-MPI/A-GGM-GDUR-SGIUR.

- Informe n.º 1, a los 30 días calendario del inicio del Servicio, y contiene la aprobación de los trabajos de campo como son la topografía, Estudio de Suelos, caracterización del terreno, Estudios de campo de los tres distritos, Estudio de caracterización y el Estudio definitivo completo.
- Informe Final, a los 60 días calendario del inicio del Servicio, y contiene la revisión con Aprobación del Estudio Definitivo completo y Expediente Técnico Aprobado vía Resolución, incluyendo todos los anexos requeridos en el numeral. Todo el Expediente debidamente aprobado, por la municipalidad y los órganos competentes tales como MINAM; etc. (...)."

Posteriormente la Sub Gerencia de Logística, a través del correo electrónico [logistica@munimollendo.gob.pe](mailto:logistica@munimollendo.gob.pe) notificó la orden de servicio n.º 008733 de 6 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 29**), por el monto de S/ 24 090,00 a Fernando Trujillano Sarmiento, quien fue jefe encargado de la supervisión en adelante el "Supervisor", al correo electrónico [fernandotsa@gmail.com](mailto:fernandotsa@gmail.com), el 10 de setiembre de 2018, siendo el único postor que cotizó la prestación de servicio, como se demuestra en el estudio de mercado realizado por la Subgerencia de Logística.

En tal sentido, y en cumplimiento de los plazos establecidos en la orden de servicio antes citada y de su notificación el 10 de setiembre de 2018, el servicio tenía como término el 9 de noviembre de 2018, debiendo la supervisión de remitir su informe final a la Entidad en esta fecha, cuyo alcance y contenido deberá estar enmarcado en un óptimo seguimiento al "(...) proceso de elaboración, seguimiento, control, evaluación y dar respectiva conformidad de un eficiente estudio y/o expediente técnico (...), teniendo en cuenta los contenidos mínimos que debe tener dicho estudio y/o expediente técnico acorde con la normatividad propia del sector, directivas de Ley de la propia Entidad y demás normativa nacional e internacional inherente al tema en estudio"<sup>37</sup>.

Por lo que, este Órgano de Control Institucional requirió el comprobante de pago n.º 5529 de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 29**), con el fin de revisar los informes remitidos por el supervisor contratado, y comprobar la labor de consultoría realizada en sus plazos, así como la conformidad de los mismos, por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad.

El mencionado comprobante de pago cuenta con 50 folios<sup>38</sup>, al verificar los documentos obrantes en el mismo, no se encontró los entregables y/o informes que sustenten la supervisión contratada, en mérito del servicio de consultoría de supervisión brindado por el Supervisor, respecto de las obligaciones del Contratista detalladas en el contrato n.º 015-2018-MPI de 27 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 6**).

Por lo que, al no contar con los entregables que sustentan el trabajo realizado por el Supervisor, como tampoco la conformidad a la labor del consultor; relacionadas a las obligaciones asumidas por la supervisión en el comprobante de pago n.º 5529 (**Apéndice n.º 29**), se requirió al Supervisor<sup>39</sup>, los entregables y documentación adicional que denote la labor cumplida en mérito a la orden de servicio antes indicada.

<sup>37</sup> Términos de Referencia, numeral 4.- Alcances y Contenidos de la supervisión del estudio definitivo.

<sup>38</sup> Con un folio sin numerar correspondiente a la Hoja de Ruta del expediente 0013814-2018.

<sup>39</sup> La comunicación fue al correo electrónico ([fernandotsa@gmail.com](mailto:fernandotsa@gmail.com)) del Jefe de Supervisión, Fernando Trujillano Sarmiento, quien con fecha 24 de setiembre de 2020 remitió la información (**Apéndice n.º 30**) del servicio contratado bajo la orden de servicio n.º 008733 de 6 de setiembre de 2018.

Es así que, el 24 de setiembre de 2020, el Supervisor remitió por correo electrónico<sup>40</sup> (**Apéndice n.º 30**) la siguiente información:

- Cargo de documento con el que entregan los estudios definitivos al Supervisor.
- Cargo de documento con el que entregan el expediente técnico.
- Cargo del informe n.º 001-2018-FTS/Supervisión-Islay.
- Cargo de informe n.º 002-2018-FTS/Supervisión-Islay.
- Cargo de informe n.º 003-2018-FTS/Supervisión-Islay.
- Cargo de informe n.º 004-2018-FTS/Supervisión-Islay.
- Cargo de informe n.º 005-2018-FTS/Supervisión-Islay.
- Cargo de informe n.º 006-2018-FTS/Supervisión-Islay.
- Cargo de solicitud de información en mérito al cumplimiento del servicio.

De la revisión a los informes n.º 005 y 006-2018-FTS/supervisión –Islay (**Apéndice n.º 30**), y las obligaciones asumidas por el Contratista podemos observar que con el informe n.º 005-2018-FTS/Supervisión-Islay de 27 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 30**), se dio la revisión y conformidad del informe final de estudios definitivos y expediente técnico del Proyecto, en donde se indicó sin un mayor desarrollo de evaluación y supervisión realizado, lo siguiente:

*“(...) El presente informe está referido a dar Opinión sobre los Documentos de Estudios Definitivos y expediente Técnico presentados por la Consultora Consorcio AJM Asociados, los cuales cumplen los Lineamientos requeridos por las Obras Legales Vigentes y los cuales han sido presentados a Ministerio del Ambiente MINAM con Oficio N° 473-2018-MPVA para su correspondiente revisión (...).”*

Asimismo, en el mencionado informe se indicó en el numeral 3, denominado “observaciones”, como opinión de la supervisión, lo siguiente:

*“(...) De acuerdo a lo expuesto, la Supervisión da conformidad que los Estudios definitivos y Expediente Técnico “Mejoramiento, Ampliación de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Municipales De los Distritos De Mollendo, Mejía E Islay – Provincia De Islay –Arequipa” cumplen los Requerimientos Normativos Vigentes y que la Consultora AJM Asociados, ha desarrollado en Base a su Contrato, la Revisión y Culminación de los referidos Documentos”. (...)*  
(El resaltado es agregado).

Finalmente, el Supervisor concluyó indicando que se está a la espera de los resultados de evaluación que realiza el Ministerio del Ambiente a los estudios definitivos y expediente técnico del Proyecto, los que fueron derivados con el oficio n.º 473-2018-MPI/A de 8 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 12**), con la finalidad de subsanar o aclarar por parte del Contratista, tal como lo indicó:

*“(...) Se espera los resultados de evaluación que viene siendo realizada por el MINAM de los estudios definitivos y Expediente Técnico “Mejoramiento, Ampliación de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Municipales de los distritos de Mollendo, Mejía e Islay-Provincia de Islay –Arequipa” que fueron derivados con el oficio n.º 437-2018-MPVA; para la subsanación o aclaración por parte de la Consultora de acuerdo a su Contrato (...).”*

<sup>40</sup> La documentación remitida por el Supervisor contiene el informe n.º 003 y 004-2018-FTS/Supervisión – Islay de 06 y 07 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 30**), pero no cuentan con las firmas del Supervisor.

De lo descrito en los párrafos precedentes se puede observar que el informe final del Supervisor, debió ser entregado a la Entidad a los 60 días calendario desde la suscripción del contrato<sup>41</sup>, tiempo en el que deberá de evaluar y controlar al Contratista según lo establecido en el contrato n.º 015-2018-MPI (**Apéndice n.º 6**).

El plazo vencía el 9 de noviembre de 2018; sin embargo, el Supervisor emitió el informe n.º 005-2018-FTS/Supervisión-Islay (**Apéndice n.º 30**), sobre la revisión de informe final de estudios definitivos y expediente técnico del Proyecto elaborado por el Contratista; documento que tuvo recepción por mesa de partes de la Entidad el 27 de noviembre de 2018 con expediente n.º 1243718, advirtiéndose un retraso de 18 días calendario al servicio requerido de supervisión de parte de la Entidad por la orden de servicio n.º 008733 de 6 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 29**).

Asimismo, se estableció en el numeral 10 de los términos de referencia (**Apéndice n.º 29**), del requerimiento n.º 45-2018-MPI/A-GGM-GDUR-SGIUR de 3 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 29**), denominado "Plazos de Ejecución del Servicio" en el quinto párrafo lo siguiente:

"(...)

*El plazo de contratación del servicio de consultoría computados desde el inicio del plazo contractual (al día siguiente de la firma de contrato) hasta la fecha de presentación del Informe Final de Liquidación y que corresponde al tiempo efectivo de desarrollo de la evaluación del Estudio Definitivo y Expediente Técnico. El plazo NO considera el tiempo que demande la revisión y aprobación del Estudio Definitivo y expediente Técnico por parte de la Municipalidad provincial de Islay, tampoco considera el tiempo que demande la revisión y aprobación del Informe de Variaciones en la fase de inversión, el Informe de Consistencia del Expediente Técnico o el Informe de Verificación de Viabilidad por parte de las Unidades Evaluadoras. En ese sentido, la Supervisión conjuntamente con el Consultor NO podrá solicitar ampliación de plazo y/o mayores gastos generales por dichos trámites (...)"*

Por lo que, la supervisión en relación a la labor contratada por la Entidad para verificar la elaboración del estudio definitivo y expediente técnico del Proyecto, no podía extender el plazo establecido en su orden de servicio, por lo que, al tener un retraso de 18 días calendario, le correspondió una penalidad equivalente a S/1 806,75<sup>42</sup> tal como se demuestra a continuación:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

<sup>41</sup> En el numeral 10 de los términos de referencia del requerimiento n.º 45-2018-MPI/A-GGM-GDUR-SGIUR de 3 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 29**), se establece por "contrato" que la vinculación del Supervisor con la Entidad se dio a través de la orden de servicio n.º 008733 de 6 de setiembre de 2018.

<sup>42</sup> Aplicando la fórmula establecida en el artículo 133° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, tal como lo establece el numeral 18 de los términos de referencia de la Orden de Servicio n.º 008733 de 6 de setiembre de 2018.

**Cuadro n.º 2**  
**Cálculo de la Penalidad**

Dato de fórmula	Valor	Descripción del cálculo
Monto vigente (S/)	24 090,00	Se considera el monto contractual vigente a la aplicación de la penalidad
Factor (F)	0,40	Factor establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para bienes.
Plazo vigente (días)	60	Se considera el plazo total (entrega del servicio).
Penalidad diaria (S/)	100, 375	
Días a penalizar	18	Se considera el plazo otorgado al contratista; sin embargo, la entrega de informe final se dio 18 días después, habiendo se establecido que el plazo no estaría sujeto a variación y no existiendo acto administrativo que autorice el mismo.
Total (S/)	1 806,75	(Penalidad diaria) X (días a penalizar)
Penalidad máxima aplicable (S/)	2 400,00	Corresponde al 10% del monto contractual
<b>Penalidad aplicable (S/)</b>	<b>1 806,75</b>	<b>Corresponde el monto si no supera el 10%.</b>

Fuente: Términos de referencia de la Orden de Servicio n.º 008733 de 6 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 29)  
 Elaborado por: Comisión de Control

Por lo que, Renzo Giovanni Cano Arapa, sub Gerente de Infraestructura Urbana y Rural, y Jesús Manuel Llerena Llerena, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano otorgaron la conformidad con el informe técnico n.º 1309-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 21 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 29), sin la aplicación de la respectiva penalidad conforme con el numeral 18 de los términos de referencia de la orden de servicio n.º 008733 (Apéndice n.º 29), denominado "Aplicación de la penalidad", vulnerando los intereses de la Entidad.

Por otro lado, se observó que el informe n.º 00015-2018-MINAM/VMGA/DGRS-OCDD de 17 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 12), remitido por la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente concluyó lo siguiente:

(...)

### III CONCLUSIONES

III.1 En base a la información presentada del proyecto "Mejoramiento, Ampliación de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Municipales de los distritos de Mollendo, Mejía e Islay-Provincia de Islay-Arequipa" con código SNIP 320038, esta solo comprende la parte de obra de infraestructura, que pertenece al componente de reaprovechamiento y disposición final, presentando las observaciones según lo indicado en el ítem II del presente informe.

III.2 No se sustenta el Saneamiento Físico legal del terreno destinado a la construcción de la infraestructura a favor de la Municipalidad Provincial de Islay inscrita en la SUNARP.

III.3 No se presenta información de los estudios definitivos o documentos equivalentes de todos los componentes declarados viables (Almacenamiento, barrido, recolección y transporte, organización técnica, administrativo, económica y financiera y adecuadas prácticas a la población).

(...)"

Como se puede evidenciar, las conclusiones presentadas al expediente técnico del Proyecto denotan la deficiente formulación del citado documento, y la omisión de obligaciones de parte del Supervisor al no observar el cumplimiento taxativo y lo requerido en el contrato n.º 015-2018-MPI (Apéndice n.º 6).

Es necesario precisar que en el numeral 4, 5 y 6 de los términos de referencia de la orden de servicio n.º 8733 (**Apéndice n.º 29**), que estipulaba los alcances y contenidos de la supervisión del estudio definitivo, se estableció:

(...)

**4.- ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO**

(...)

8. *Coordinar permanentemente con el Consultor a fin de realizar un trabajo eficiente y de calidad.*

10. *Verificar los trabajos en campo en la zona del proyecto, para confirmar la veracidad de los datos consignados por el Consultor en el estudio definitivo.*

(...)

**5.- ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO**

1. *El supervisor será co-responsable de la calidad de los servicios que preste.*

2. *Es responsabilidad del Supervisor, controlar el cumplimiento de los Avances del Estudio Definitivo y exigir al Consultor que adopte las medidas necesarias para lograr su cumplimiento, asimismo exigir el fiel cumplimiento de la Normatividad nacional e internacional inherente al tema en estudio, Especificaciones Técnicas, términos de referencia del Estudio y lo que vea por conveniente a fin de garantizar un estudio de calidad listo para su ejecución.*

(...)

**6.- DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE ALTERNATIVA DE PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA A SER EVALUADA**

a.- *El expediente deberá de ser elaborado en conformidad con los Componentes declarados viables en el Estudio de Pre Inversión, por lo que el Supervisor Evaluador debe controlar, evaluar los aspectos importantes que debe tener el Estudio y/o expediente Final, tales como:*

(...)

c.- *De igual manera la Supervisión conjuntamente con el consultor deberá de realizar coordinaciones, gestiones y trámites ante entidades externas, esto para verificar las autorizaciones, disponibilidad de terrenos, aprobaciones ante autoridades especialmente el MINAM, factibilidad de servicios, etc.; para la cual la Supervisión deberá de Entregar en su informe de Liquidación del servicio*

(...)"

Como podemos observar, era responsabilidad del Supervisor el requerir al Contratista el cumplimiento normativo del expediente técnico o estudio definitivo, así como verificar el cumplimiento de los trabajos de campo, los cuales en sus informes nunca se demostraron con fotografías (trabajos de topografía) o algún otro medio que certifique la ejecución del servicio; observando el incumplimiento del servicio brindado por el Supervisor, quien no ejecutó las obligaciones establecidas en la orden de servicio n.º 008733 (**Apéndice n.º 29**).

Adicionalmente a lo antes señalado, mediante informe n.º 006-2018-FTS/Supervisión-Islay de 20 de diciembre de 2018<sup>43</sup> (**Apéndices n.ºs 11 y 30**), el Supervisor otorgó la conformidad del servicio de consultoría de obra del citado expediente técnico basándose únicamente en el informe n.º 00015-

<sup>43</sup> Signado con Reg. Exp. 13761-18 de 20 de diciembre de 2018, a horas 11.43 a.m. en dos (2) folios.

2018-MINAM/VMGA/DGRS-OCCD (**Apéndice n.º 13**), presentado por el Contratista a la Entidad, tomando conocimiento del mencionado acto vía correo electrónico de 19 de diciembre de 2018 por el Contratista, quien le solicitó la conformidad del servicio<sup>44</sup>.

Asimismo, el Supervisor no observó que el estudio definitivo debería contar con la resolución correspondiente de aprobación, conforme lo dispuesto en los requisitos establecidos en el numeral 14 de los términos de referencia<sup>45</sup> de la orden de servicio n.º 008733 (**Apéndice n.º 29**), siendo su obligación verificar ello para emitir la conformidad del servicio, tal como se detalla a continuación:

“(…)

**14.- ENTREGABLES**

*Los informes de Avance e Informe Final serán desarrollados y presentados de la siguiente manera:*

“(…)

- *Informe Final, a los 60 días calendario del inicio del Servicio, y contiene la revisión con Aprobación del Estudio Definitivo completo y Expediente Técnico Aprobado vía Resolución, incluyendo todos los anexos requeridos en el numeral. Todo el Expediente debidamente aprobado, por la municipalidad y los órganos competentes tales como MINAN; etc.*

“(…)”.

Es necesario resaltar que, de la revisión a la documentación con la que el Supervisor Fernando Trujillano Sarmiento otorgó la conformidad del servicio brindado por el Contratista, no se evidencia la resolución de la Entidad<sup>46</sup> que otorga la aprobación del estudio definitivo y expediente técnico, así como tampoco la documentación que sustenta la aprobación y conformidad otorgada por el mencionado Supervisor.

Por lo que, en consideración de los hechos antes expuestos, se observó que el Supervisor Fernando Trujillano Sarmiento no alertó a la Entidad con sus entregables las deficiencias del servicio presentado por el Contratista, limitándose a aprobar estos entregables sin mayor análisis y desarrollo de evaluación, omitiendo el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; hechos que también permitieron la conformidad y pago, sin que se haya aprobado el estudio definitivo mediante documento resolutorio de la Entidad, ocasionando un perjuicio económico de S/ 319 090,00<sup>47</sup> a la Entidad y el retraso de la ejecución del Proyecto, menoscabando los intereses de la población de tres distritos de la provincia de Islay.

<sup>44</sup> Carta S/N de 3 de noviembre de 2020, suscrito por Fernando Trujillano Sarmiento y Roberto Trujillano Sarmiento.

<sup>45</sup> Términos de Referencia que regulan la contratación del servicio de supervisión en la elaboración de expediente técnico para el proyecto “Mejoramiento, ampliación de la gestión integral de los residuos sólidos municipales de los distritos de Mollendo, Mejía e Islay – Provincia de Islay – Arequipa de la orden de servicio n.º 008733 de 6 de setiembre de 2018 ubicado en el Comprobante de Pago n.º 5529 de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 29**)

<sup>46</sup> La condición “aprobado por la Municipalidad” establecida en los términos de referencia para el servicio de Supervisión del Proyecto por Renzo Giovanni Cano Arapa, sub gerente de Infraestructura Urbana y Rural y aprobada por Jesús Manuel Llerena Llerena, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, denotan la voluntad de establecer el mismo requisito previo a emitir el pago por el servicio brindado, ello en consideración que el servicio estaría establecido en plazos semejantes a los del Contratista a quien deberá de supervisar, ello en consideración del cumplimiento eficiente y eficaz del servicio brindado por el Supervisor.

<sup>47</sup> El perjuicio económico corresponde a la suma de los montos de S/ 295 000,00 y S/ 24 090,00; correspondientes al monto pagado por la Entidad en mérito del contrato n.º 015-2018-MPI de 27 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 6**), por la elaboración del expediente técnico para el proyecto y el monto correspondiente a la orden de servicio n.º 008733 de 6 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 29**), por la supervisión efectuada a la elaboración del expediente técnico mencionado.

Los hechos descritos, han transgredido la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.º 1341 – Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones con el Estado, publicado el 7 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

“(…)

**Artículo 10. Supervisión de la Entidad**

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

**Artículo 32.- El contrato**

(…)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y a la aprobación a la Entidad (…)

**Artículo 39.- Pago**

El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación (…)

**Artículo 40.- Responsabilidad del contratista**

(…)

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato, (…)

- **Decreto Supremo n.º 056-2017-EF – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

“(…)

**Artículo 116.- Contenido del Contrato**

116.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección (…)

**Artículo 132.- Penalidades**

El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria (…)

**Artículo 143.- Recepción y conformidad**

143.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (…)



143.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)

143.4 De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas (...). Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan (...)

#### **Artículo 149.- Del pago**

149.1. La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, **siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello**. (...), (El resaltado es agregado)

- Contrato n.º 015-2018-MPI de 27 de agosto de 2018 "Contratación del Servicio de Consultoría de obra para la culminación de la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento, ampliación de la gestión integral de los residuos sólidos municipales de los distritos de Mollendo, Mejía e Islay – Provincia de Islay- Arequipa".

"(...)

#### **CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

(...)

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

(...)

#### **CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Subgerencia de Infraestructura Urbana y Rural.

De existir observaciones LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde le vencimiento del plazo para subsanar"

(...)

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN**

(...)

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores (...)"

- Bases de la Contratación Directa n.º 01-2018-MPI/OEC, aprobadas mediante Formato n.º 7- de 9 de agosto del 2018.

#### **"CAPITULO II - Proceso de Selección**

##### **2.5 FORMA DE PAGO**

*La Entidad realizara el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en único pago, luego de la aprobación del estudio y Expediente técnico. (El subrayado es nuestro)*

*Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*

- *Informe del funcionario responsable del Área usuaria emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*
- *Documento de aprobación del estudio definitivo.*  
(...)

#### **CAPITULO III - Requerimiento**

##### **I Términos de Referencia**

(...)

##### **13 ENTREGABLES**

*Los informes de Avance e Informe Final serán desarrollados y presentados de la siguiente manera.*

(...)

- *Informe Final, a los 70 días calendario del inicio del Servicio, y contiene el Estudio Definitivo completo y Expediente Técnico listo para su aprobación, incluyendo todos los anexos requeridos en el numeral. Todo el Expediente debidamente **aprobado, por la municipalidad y los órganos competentes tales como MINAM;** etc. (El resaltado es agregado).*

(...)

##### **14 FORMA DE PAGO**

*Pago único luego de la aprobación del estudio y del Expediente Técnico, **además sea aprobado por la autoridad competente MINAM,** según la acción que corresponda ejecutar como se señala en la Directiva N° 011-2011-EF/68.01 aprobada por Resolución Directoral N° 001-2011-EF/68.01 de fecha 10.04.2011; sin embargo debemos tener en cuenta la nueva Normatividad como el Decreto Legislativo N° 1252-Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y su Reglamento; puesto que el Estudio del presente proyecto fue iniciado mediante la Normativa la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.(El resaltado es agregado).*

##### **15 RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR**

*El consultor asumirá la responsabilidad total de los servicios profesionales prestados en la elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico materia de los presentes términos de referencia*

*El consultor se obliga a absolver las observaciones que formulen la Supervisión y/o Evaluación e Inspección por parte de la Municipalidad provincial de Islay.*

*La revisión y aprobación de los documentos y planos materia del Expediente Técnico por parte de la Municipalidad, no exime al Consultor de la responsabilidad que le cabe en su condición de tal.*

*El Consultor es responsable por los vicios ocultos, errores u omisiones que deriven a partir de la elaboración del presente expediente técnico, hasta un periodo de 3 años contados a partir de la conformidad otorgada por la entidad.*

*(...)*

- **Términos de referencia de la Orden de Servicio n.º 008733 de 6 de setiembre de 2018.**

*(...)*

#### **1.- OBJETO DE LA CONTRATACIÓN**

*El presente proceso de selección comprende el Servicio de Consultoría de Supervisión en el Proceso de Elaboración del Estudio definitivo y/o Expediente Técnico de la Obra (...), hasta el Informe de conformidad y Aprobación mediante Resolución y su declaración de viabilidad listo para ser ejecutada. Previniendo que el mencionado proyecto será ejecutado bajo la modalidad de Contrata.*

*(...)*

#### **4.- ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO**

*Es responsabilidad del postor ganador, suministrar el Servicio de Consultoría de Supervisión ( en adelante SUPERVISOR) en el proceso de Elaboración, Seguimiento, Control, Evaluación y dar la respectiva conformidad de un eficiente Estudio y/o Expediente Técnico (...) teniendo en cuenta los contenidos mínimos que deben tener dicho Estudio y/o Expediente Técnico acorde con la normatividad propia del sector, directivas de Ley de la propia entidad y demás normatividad nacional e internacional inherente al tema de estudio.*

*(...)*

*1. Revisar los Avances del Estudio Definitivo establecidos según cronograma de trabajo y Cronograma valorizado presentado en la propuesta técnica del contratista de la Elaboración del Expediente.*

*3. Supervisión permanente, verificando constante y oportunamente que la elaboración del Estudio Definitivo, se realice estrictamente de acuerdo a la normatividad vigente y a los lineamientos de directivas de Ley de la propia entidad y demás normatividad nacional e internacional inherente al tema en estudio.*

*8. Coordinar permanentemente con el Consultor a fin de realizar un trabajo eficiente y de calidad.*

*10. Verificar los trabajos en campo en la zona del proyecto, para confirmar la veracidad de los datos consignados por el Consultor en el estudio definitivo.*

*11. Recomendar y asesorar en lo referente a las propuestas técnicas a considerarse en el proyecto.*

*12. Elaborar los informes y presentar oportunamente, informes fundamentales legal y técnicamente sobre ampliaciones de plazo, dentro del periodo previsto en la normatividad que rige los contratos.*

*13. Controlar el cumplimiento de parte del Consultor, respecto a la seguridad del Estudio.*

*(...)*

#### **5.- ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO**

*1. El supervisor será co-responsable de la calidad de los servicios que preste.*

*2. Es responsabilidad del Supervisor, controlar el cumplimiento de los Avances del Estudio Definitivo y exigir al Consultor que adopte las medidas necesarias para lograr su cumplimiento, asimismo exigir el fiel cumplimiento de la Normatividad nacional e internacional inherente al tema en estudio, Especificaciones Técnicas, términos de referencia del Estudio y lo que vea por conveniente a fin de garantizar un estudio de calidad listo para su ejecución.*

(...)

**6.- DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE ALTERNATIVA DE PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA A SER EVALUADA**

a.- El expediente deberá de ser elaborado en conformidad con los Componentes declarados viables en el Estudio de Pre Inversión, por lo que el Supervisor Evaluador debe controlar, evaluar los aspectos importantes que debe tener el Estudio y/o expediente Final, tales como:

(...)

b.- (...) De tal manera que la Supervisión asegure que el Estudio Definitivo sea el resultado del desarrollo de estudios de especialidades y la culminación de gestione que el Consultor tramitará hasta obtener su aprobación, esa sí que se deberá de corroborar el CONTENIDO MINIMO DEL ESTUDIO Y COMPONENTES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO incluidos en los Términos de referencia Mínimo a lo cual ha sido seleccionada la empresa Consultora encargada de la elaboración de dichos estudios.

c.- De igual manera la Supervisión conjuntamente con el consultor deberá de realizar coordinaciones, gestiones y trámites ante entidades externas, esto para verificar las autorizaciones, disponibilidad de terrenos, aprobaciones ante autoridades especialmente el MINAM, factibilidad de servicios, etc.; para la cual la Supervisión deberá de Entregar en su informe de Liquidación del servicio (...)

**10.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO**

La presentación de los servicios es de Sesenta (60) días calendarios, que comprende la Supervisión del Estudio Definitivo, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

Dicho plazo servirá para a la elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico del Sistema de Gestión, plan de Sensibilización y otros estudios tales como el estudio de Impacto Ambiental respectivo de acuerdo a la categorización, en donde la Supervisión deberá de evaluar y controlar.  
(...)

(...). En ese sentido, la Supervisión conjuntamente con el Consultor NO podrán solicitar ampliación de plazo y/o mayores gastos generales por dichos trámites, toda vez que la Empresa Consultora debió incluir en su propuesta económica, todos los costos que le demande cumplir con las metas establecidas en los párrafos anteriores.

**14.- ENTREGABLES**

Los informes de Avance de Informe Final serán desarrollados y presentados de la siguiente manera.

- Informe Preliminar, a los 7 días calendario de inicio de Servicio, y contiene la aprobación del Plan de trabajo y cronograma; e inicio de trámites para los respectivos Estudios tales como Estudio de Impacto Ambiental, Arqueológico de Aguas, etc.
- Informe n.º 1, a los 30 días calendario del inicio del Servicio, y contiene la aprobación de los trabajos de campo como son la topografía, Estudio de Suelos, caracterización del terreno, Estudios de campo de los tres distritos, Estudio de caracterización y el Estudio definitivo completo.
- Informe Final, a los 60 días calendario del inicio del Servicio, y contiene la revisión con Aprobación del Estudio Definitivo completo y Expediente Técnico Aprobado vía Resolución, incluyendo todos los anexos requeridos en el numeral. Todo el

*Expediente debidamente aprobado, por la municipalidad y los órganos competentes tales como MINAM; etc. (...)"*.

Los hechos descritos se produjeron por los servidores de la Entidad, quienes al apartarse de lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales, que debieron guiar el ejercicio de sus deberes funcionales y obligaciones contractuales, generaron una afectación a los recursos de la Entidad, toda vez que se otorgó conformidad y se efectuó el pago por los servicios contratados, haciendo uso de un documento adulterado y sin que se cumpliera con las obligaciones contractuales asumidas.

Situación que generó una afectación a la gestión de residuos sólidos en la provincia de Islay, ocasionando además un perjuicio económico al Estado de S/ 320 896,75 y el normal desenvolvimiento de la función pública.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, lo cuales no fueron documentadas, conforme al **Apéndice n.º 31**; asimismo, Adolfo Segundo Quisipitupac Nova, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye, que los mismos no desvirtúan los hechos observados, siendo la participación de las personas comprendidas conforme se describe a continuación:

**Jesús Manuel Llerena Llerena**, identificado con DNI n.º 29698876, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 319-2017-MPI de 29 de diciembre de 2017<sup>48</sup> y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 08-2019-MPI de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 32**); por el período de 1 de enero de 2018 al 1 de enero de 2019; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 001-2020-CG/SCE/MPI/OCI/0359-003 de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 31**).

Quien, en calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se le atribuye responsabilidad por otorgar conformidad al servicio de consultoría de obra para la culminación de la elaboración del expediente técnico del Proyecto mediante el informe técnico n.º 1298-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 20 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 29**); sin verificar y advertir que el informe n.º 00015-2018-MINAM/VMGA/DGRS-OCCD de 17 de diciembre de 2018, adjunto al oficio n.º 772-2018-MINAM/VMGA/DGRS de 19 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 12**), no ingresó a la Entidad formalmente; asimismo, otorgó conformidad sin que el expediente técnico fuera aprobado previamente mediante documento resolutorio de la Entidad, conforme se estableció en los términos de referencia incluidos en las bases administrativas de la Contratación Directa n.º 01-2018-MPI/OEC (**Apéndice n.º 8**), permitiendo el pago por el servicio de consultoría de obra antes mencionado, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 319 090,00.

Asimismo, como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, por otorgar conformidad al servicio de supervisión con el informe técnico n.º 1309-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 29**), sin que el expediente técnico fuera aprobado previamente mediante documento resolutorio de la Entidad conforme se estableció en los términos de referencia del servicio contratado con la orden de servicio n.º 008733 de 6 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 29**); y en base al informe n.º 005-2018-FTS/Supervisión-Isly de 27 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 30**), e informe n.º 006-2018-FTS/Supervisión-Isly de 20 de diciembre de 2018, los cuales fueron presentados por el

<sup>48</sup> Se precisa que la Resolución de Alcaldía n.º 319-2017-MPI de 29 de diciembre de 2018, resuelve en su artículo primero que la designación es a partir del 01 de enero de 2018, con cargo estructural en el CAP Código EC2350082 y Clasificación EC2.

Supervisor remitiendo el informe final del servicio de supervisión y otorgando la conformidad al servicio de consultoría de obra mediante el cual se culminó la elaboración del expediente técnico, basándose únicamente en el informe n.º 00015-2018-MINAM/VMGA/DGRS-OCCD (**Apéndice n.º 13**) presentado por el Contratista a la Entidad, informes que carecían de sustento de la labor ejecutada por el Supervisor.

Así también, por no advertir que el entregable final de la supervisión remitido con informe n.º 005-2018-FTS/Supervisión-Islay de 27 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 30**), se encontraba fuera del plazo establecido en los términos de referencia que regulaban el servicio establecidos en la orden de servicio n.º 008733 de 6 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 29**), permitiendo la omisión del cobro de penalidad a favor de la Entidad, y posteriormente otorgar conformidad con informe técnico n.º 1309-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 29**) al servicio de supervisión, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 806,75.

De esta manera contravino lo establecido en el artículo 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 7 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017; asimismo, lo establecido en el artículo 143º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; modificado mediante el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Con dicho accionar el servidor incumplió su responsabilidad que se encuentra enmarcada en el artículo 10º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la cual establece que: *“La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.”*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 393-2016-MPI de 30 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 33**), que en sus literales “n” y “t” del artículo 85º establece: “n) Formular, ejecutar y/o supervisar los proyectos de obras en sus diversas etapas” (...) “t) Realizar la evaluación, formulación de estudios definitivos (expedientes técnicos) y la aprobación mediante Resolución Gerencial”.

**Renzo Giovanni Cano Arapa**, identificado con DNI n.º 29582514, sub gerente de Infraestructura Urbana y Rural de la Entidad, según Contrato Administrativo de Servicios n.º 005-2018-MPI<sup>49</sup> y su Adenda n.º 001-2018-CAS-MPI<sup>50</sup> (**Apéndice n.º 32**), durante el período de 2 de marzo al 31 de diciembre de 2018; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 002-2020-CG/SCE/MPI/OCI/0359-003 de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 31**).

Quien, en calidad de sub gerente de Infraestructura Urbana y Rural, se le atribuye responsabilidad por haber solicitado y otorgado la conformidad al servicio de consultoría de obra para la culminación de la elaboración del expediente técnico del Proyecto, mediante el informe técnico n.º 1274-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 19 de diciembre de 2018 e informe técnico n.º 1298-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 20 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 11**), respectivamente; sin verificar y advertir que el informe n.º 00015-2018-MINAM/VMGA/DGRS-OCCD de 17 de diciembre de 2018, adjunto al oficio n.º 772-2018-MINAM/VMGA/DGRS de 19 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 12**), no ingresó a la Entidad formalmente; asimismo, otorgó conformidad sin que el expediente técnico fuera aprobado previamente mediante documento resolutorio de la Entidad, conforme se estableció en los términos de referencia incluidos en las bases administrativas de la Contratación Directa n.º 01-2018-MPI/OEC (**Apéndice n.º 8**),

<sup>49</sup> Vigente desde 02 de marzo al 31 de mayo de 2018.

<sup>50</sup> Vigente desde 01 de junio al 31 de diciembre de 2018.

permitiendo el pago por el servicio de consultoría de obra antes mencionado, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 295 000, 00.

Asimismo, como sub gerente de Infraestructura Urbana y Rural, por otorgar conformidad al servicio de supervisión con el informe técnico n.º 1309-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 29**), sin que el expediente técnico fuera aprobado previamente mediante documento resolutorio de la Entidad conforme se estableció en los términos de referencia del servicio contratado con la orden de servicio n.º 008733 de 6 de setiembre de 2018, y en base al informe n.º 005-2018-FTS/Supervisión-Islay de 27 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 29**), e informe n.º 006-2018-FTS/Supervisión-Islay de 20 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 30**), los cuales fueron presentados por el Supervisor remitiendo el informe final del servicio de supervisión y otorgando la conformidad al servicio de consultoría de obra mediante el cual se culminó la elaboración del expediente técnico, basándose únicamente en el informe n.º 00015-2018-MINAM/VMGA/DGRS-OCCD (**Apéndice n.º 13**) presentado por el Contratista a la Entidad, informes que carecían de sustento de la labor ejecutada por el Supervisor, generando un perjuicio económico de S/ 319 090,00<sup>51</sup>.

Así también, por no advertir que el entregable final de la supervisión remitido con informe n.º 005-2018-FTS/Supervisión-Islay de 27 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 30**), se encontraba fuera del plazo establecido en los términos de referencia que regulaban el servicio establecidos en la orden de servicio n.º 008733 de 6 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 29**), permitiendo la omisión del cobro de penalidad a favor de la Entidad, y posteriormente otorgar conformidad con informe técnico n.º 1309-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 29**) al servicio de supervisión, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 806,75.

De esta manera contravino lo establecido en el artículo 9º, de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 7 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017; asimismo, lo establecido en el artículo 143º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; modificado mediante el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Con dicho accionar el servidor incumplió su responsabilidad que se encuentra enmarcada en el artículo 10º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la cual establece que: *“La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.”*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 393-2016-MPI de 30 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 33**), que el literal “k” del artículo 89º establece: *“Controlar y supervisar la ejecución de obras y proyectos de inversión, garantizando la calidad de los mismos”*; en concordancia con el Manual de Organización y Funciones aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 006-2011-MPI del 2011 (**Apéndice n.º 33**), que en el apartado 2 “Funciones Específicas” de la Sub Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural señala: *“Coordinar, supervisar y verificar las actividades de supervisión técnica y técnico normativa referidas al avance físico de las obras en ejecución, por administración directa, encargo y contrata, en función a la información contenida en los expedientes técnicos aprobados”*.

<sup>51</sup> El monto de S/ 319 090,00, corresponde a la suma de S/ 295 000,00 correspondiente monto contractual pagado por el servicio de consultoría de obra para la culminación del expediente técnico del Proyecto, en mérito del Contrato n.º 015-2018-MPI de 27 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 6**) y la suma de S/ 24 090,00, correspondiente al monto contractual pagado por la orden de servicio n.º 008733 de 6 setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 29**), por el servicio de supervisión contratado.

**Adolfo Segundo Quispitupac Nova**, identificado con DNI n.º 80339638, sub gerente de Logística de la Entidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 011-2017-MPI de 10 de enero de 2017, cesado temporalmente, con Resolución de Alcaldía n.º 254-2018-MPI de 21 de setiembre de 2018, designado por segunda vez con Resolución de Alcaldía n.º 275-2018-MPI de 9 de octubre de 2018, y cesado definitivamente con Resolución de Alcaldía n.º 358-2018-MPI de 21 de diciembre de 2018<sup>52</sup> (**Apéndice n.º 32**); por el período de 10 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018; y en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 029-2017-MPI de 19 de enero de 2017<sup>53</sup> (**Apéndice n.º 32**), durante el período 13 de julio al 31 diciembre de 2018, período donde se desarrolla la Contratación Directa n.º 01-2018-MPI/OEC, se otorga la conformidad y efectúa el trámite del pago del servicio de consultoría de obra contratado; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 003-2020-CG/SCE/MPI/OCI/0359-003 de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 31**).

Quien, en calidad de sub gerente de Logística, se le atribuye responsabilidad, por derivar mediante proveído sin número el 21 de diciembre de 2018 el contrato n.º 015-2018-MPI (**Apéndice n.º 6**), junto con la conformidad del servicio de consultoría de obra para la culminación de la elaboración de expediente técnico del Proyecto, emitida mediante informe técnico n.º 1298-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 20 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 11**), de la sub gerencia de Infraestructura Urbana y Rural; sin advertir y verificar que la conformidad emitida no adjuntaba el documento resolutorio de aprobación de los estudios definitivos y expediente técnico por parte de la Entidad; conociendo de dicho requisito para el pago; dado que se estableció en los términos de referencia incluidos en las bases administrativas de la Contratación Directa n.º 01-2018-MPI/OEC (**Apéndice n.º 8**), elaboradas y visadas en uso de sus facultades como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, lo cual permitió otorgar la conformidad del expediente técnico elaborado a través del servicio de consultoría de obra contratado por la Entidad, hechos que permitieron que se apruebe el pago de un servicio que no garantizaba el cumplimiento de los objetivos de la Entidad y los fines del expediente técnico del Proyecto, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 295 000,00.

De esta manera contravino lo establecido en los artículos 8º y 39º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 7 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017; asimismo, lo establecido en los artículos 4º y 149º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; modificado mediante el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Con dicho accionar, incumplió sus funciones en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Islay aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 006-2011-MPI del 2011 (**Apéndice n.º 33**) que en el apartado 2 "Funciones Específicas" de la Sub Gerencia de Logística, establece: "*Coordinar la contratación y conformidad de los servicios, requeridos por las áreas de la Municipalidad*" y "*Requerir, coordinar y supervisar las obligaciones contractuales comprometidas con los proveedores de bienes y servicios*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

<sup>52</sup> Se precisa que la Resolución de Alcaldía n.º 358-2018-MPI de 21 de diciembre de 2018, resuelve en su artículo primero que el último día de trabajo del servidor es el 31 de diciembre de 2018.

<sup>53</sup> Se precisa que la Resolución de Alcaldía n.º 029-2017-MPI de 19 de enero de 2017, se encontró adjunta el expediente de contratación de la Contratación Directa n.º 01-2018-MPI/OEC.



### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS


En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y penal se encuentran expuestos en los **apéndices n.ºs 2 y 3**.


### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

#### Terceros Partícipes

Asimismo, se ha identificado la participación de los siguientes terceros partícipes:

  
**Rafael Pérez Zorrilla**, identificado con DNI n.º 40556922, representante legal del Consorcio AJM Asociados<sup>54</sup>, según Contrato Privado de Consorcio de 14 de agosto de 2018<sup>55</sup> (**Apéndice n.º 7**), quien concertó con servidores de las Entidad, para defraudar al Estado, presentando informe n.º 00015-2018-MINAM/VMGA/DGRS-OCCD de 17 de diciembre de 2018, adulterado, con la carta n.º 007-208-CONSORCIO-AJM/RPZ-RL de 19 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 11**); informe en el que se concluyó que el expediente técnico del Proyecto cumplió con los requerimientos técnicos mínimos necesarios según normativa; sin embargo, el informe n.º 00015-2018-MINAM/VMGA/DGRS-OCCD de 17 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 12**), original, remitido por la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente, concluyó que el expediente técnico contaba con observaciones en su elaboración, demostrando la ineficiente elaboración del expediente técnico del Proyecto y el incumplimiento a las obligaciones contractuales asumidas con contrato n.º 015-2018-MPI de 27 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 6**), hecho que permitió el pago a su favor, por el servicio de consultoría de obra para la culminación de la elaboración del expediente técnico del Proyecto, por el monto de S/ 295 000,00.

  
**Fernando Trujillano Sarmiento**, identificado con DNI n.º 30960804, jefe encargado de la supervisión de la elaboración del expediente técnico del Proyecto, contratado con la orden de servicio n.º 008733 de 6 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 29**), quien mediante informe n.º 006-2018-FTS/Supervisión-Islay de 20 de diciembre de 2018, otorgó la conformidad del servicio de consultoría de obra para la culminación del expediente técnico basándose únicamente en el informe n.º 00015-2018-MINAM/VMGA/DGRS-OCCD de 17 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 13**), presentado por el Contratista a la Entidad (Documento adulterado), no alertando a la Entidad en sus entregables de las deficiencias del servicio de consultoría de obra para la culminación de elaboración de expediente técnico para el Proyecto, ejecutado por el Contratista, limitándose a aprobar estos entregables sin mayor análisis y desarrollo de evaluación, omitiendo el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, generando un perjuicio económico de S/ 319 090,00<sup>56</sup>.

<sup>54</sup> El Consorcio fue integrado por las personas jurídicas y naturales que se detallan a continuación:

- Ambientales A&A S.A.C. con RUC n.º 20602355421.
- Jorge Alberto Rueda Yatto con RUC n.º 10296062818.
- Miguel Ángel Delgado Valdivia con RUC n.º 10294267595.

<sup>55</sup> Emitido en mérito de la Contratación Directa n.º 01-2018-MPI/OEC.

<sup>56</sup> El monto de S/ 319 090,00, corresponde a la suma de S/ 295 000,00 correspondiente monto contractual pagado por el servicio de consultoría de obra para la culminación del expediente técnico del Proyecto, en mérito del Contrato n.º 015-2018-MPI de 27 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 6**) y la suma de S/ 24 090,00, correspondiente al monto contractual pagado por la orden de servicio n.º 008733 de 6 setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), por el servicio de supervisión contratado.

Así también, no acreditó el seguimiento al proceso de elaboración, control, evaluación y dar conformidad a un deficiente expediente técnico elaborado para el Proyecto, sin considerar los contenidos mínimos que debió tener el mismo, acorde con la normatividad propia del sector, directivas de la propia entidad y demás normativas nacionales e internacionales inherentes al tema de estudio; hechos que permitieron que la Sub Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural de la Entidad, otorgue conformidad del expediente técnico elaborado, aprobándose un servicio de supervisión que no garantizaba el cumplimiento de los objetivos de la Municipalidad Provincial de Islay y los fines del expediente técnico del Proyecto.

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Islay, se formula la conclusión siguiente:

1. Servidores de la Entidad, otorgaron conformidad a servicio de consultoría para la elaboración de un expediente técnico, y a servicio de supervisión en la elaboración del mismo, en base a un informe del Ministerio del Ambiente adulterado que fue presentado por el Contratista, y sin que haya ingresado formalmente a la Entidad; asimismo, sin que se haya cumplido con las obligaciones y condiciones contractuales establecidas en los documentos que sustentan la contratación de los servicios.

Hechos que contravinieron lo establecido en la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, así como las estipulaciones contractuales pactadas en el contrato, términos de referencia y bases de los servicios contratados por la Entidad.

Situación que generó un perjuicio económico de S/ 320 896,75 al Estado, originados por el accionar de funcionario y servidores de la Entidad quienes, al apartarse de lo establecido en normativa aplicable y estipulaciones contractuales, que debieron guiar el ejercicio de sus deberes funcionales y obligaciones contractuales, propiciaron además una afectación a la gestión de los residuos sólidos en la provincia de Islay.  
(Irregularidad n.º 1)

## VI. RECOMENDACIONES

**Al Titular de la Entidad:**

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Islay comprendidos en los hechos irregulares del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
(Conclusión n.º 1)

**Al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Islay:**

2. Dar el inicio a las acciones legales penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.  
(Conclusión n.º 1)

## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4:** Copia simple del oficio n.º 154-2020-GRA/ORAJ de 04 de noviembre de 2020, mediante el cual se remitió copia simple del Convenio n.º 32-2017-GRA/GR de 15 de marzo de 2017, "Convenio específico de ejecución de obra bajo la modalidad transferencia financiera entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Provincial de Islay".
- Apéndice n.º 5:** Copia autenticada del Contrato n.º 013-2017-MPI de 28 de junio de 2017, Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto "Mejoramiento, ampliación de la gestión integral de los residuos sólidos municipales de los distritos de Mollendo, Mejía e Islay – provincia de Islay – Arequipa".
- Apéndice n.º 6:** Copia autenticada del Contrato n.º 015-2018-MPI de 27 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 7:** Copia autenticada del Contrato Privado de Consorcio de 14 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 8:** Copia autenticada de las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.º 01-2018-MPI/OEC, Contratación del servicio de consultoría de obra para la culminación de la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento, ampliación de la gestión integral de los residuos sólidos municipales de los distritos de Mollendo, Mejía e Islay, provincia de Arequipa – Arequipa".
- Apéndice n.º 9:** Copia autenticada del Formato n.º 07 – Solicitud y Aprobación de Bases de 09 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 10:** Copia autenticada del informe técnico n.º 570-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 11 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 11:** Copia autenticada del expediente del comprobante de pago n.º 5351 de 21 de diciembre de 2018 por el monto de S/ 35 400,00, que contiene entre otros copia autenticada y simple los documentos siguientes:
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 5351 de 21 de diciembre de 2018, por el monto de S/ 123 912,34.
  - Copia autenticada del comprobante de pago n.º 5351 de 21 de diciembre de 2018, por el monto de S/ 135 687,66.
  - Copia autenticada de la hoja de coordinación n.º 356-2018-MPI/A-GM-GA-SGC de 21 de diciembre de 2018.
  - Copia autenticada y simple del contrato n.º 015-2018-MPI de 27 de agosto de 2018.

- Copia autenticada del informe técnico n.° 1298-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 20 de diciembre de 2018.
- Copia autenticada de la carta n.° 008-CONSORCIO-AJM/RPZ-RL de 20 de diciembre de 2018.
- Copia simple de la factura electrónica n.° E001-2 de 19 de diciembre de 2018.
- Copia autenticada del informe n.° 006-2018-FTS/Supervisión-Islay de 20 de diciembre de 2018.
- Copia autenticada del informe técnico n.° 1274-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 19 de diciembre de 2018.
- Copia autenticada de la carta n.° 007-2018-CONSORCIO-AJM/RPZ-RL de 19 de diciembre de 2018.
- Copia simple de la carta n.° 006-2018-CONSORCIO-AJM/RPZ-RL de 08 de noviembre de 2018.
- Copia simple del informe n.° 004-2018-CONSORCIO-AJM/RPZ-RL de 05 de noviembre de 2018.
- Copia simple de la carta sin número de 05 de noviembre de 2018, presentada por el Consorcio AJM Asociados.

**Apéndice n.° 12:** Copia autenticada del oficio n.° 00429-2019-MINAM/VMGA/DGRS de 07 de agosto de 2019, remitido por la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del ambiente, que contiene copia autenticada de los documentos siguientes:

- Copia autenticada del oficio n.° 473-2018-MPI/A de 08 de noviembre de 2018, que contiene los documentos siguientes:
- Copia autenticada de la carta n.° 006-2018-CONSORCIO-AJM/RPZ-RL de 08 de noviembre de 2018.
- Copia autenticada del oficio n.° 006-2018-MINAM/VMGA/DGRS de 11 de enero de 2018.
- Copia autenticada del informe n.° 0218-2017-MINAM/VMGA/DGRS de 03 de enero de 2018.
- Copia autenticada del oficio n.° 688-2017-MPI-A de 15 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada del oficio n.° 00772-2018-MINAM/VMGA/DGRS de 19 de diciembre de 2018.
- Copia autenticada del informe n.° 00015-2018-MINAM/VMGA/DGRS-OCCD de 17 de diciembre de 2018.

**Apéndice n.° 13:** Copia autenticada del oficio n.° 282-2019-MPI/A-GM-GIDU de 23 de diciembre de 2019, que contiene entre otros copia autenticada y simple de los documentos siguientes:

- Copia autenticada del informe técnico n.° 1298-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 20 de diciembre de 2018.
- Copia simple del informe n.° 006-2018-FTS/Supervisión-Islay de 20 de diciembre de 2018.
- Copia simple de la carta n.° 008-2018-CONSORCIO-AJM/RPZ-RL de 20 de diciembre de 2018.
- Copia autenticada del informe técnico n.° 1274-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 19 de diciembre de 2018.

- Copia simple del informe n.º 00015-2018-MINAM/VMGA/DGRS-OCCD de 17 de diciembre de 2018, donde se concluye que el expediente técnico del proyecto, cumple con los requerimientos técnicos mínimos necesarios según normativa.
- Copia simple del oficio n.º 473-2018-MPI/A de 08 de noviembre de 2018.
- Copia simple de la carta n.º 006-2018-CONSORCIO-AJM/RPZ-RL de 08 de noviembre de 2018.
- Copia simple del informe n.º 004-2018-CONSORCIO-AJM/RPZ-RL de 05 de noviembre de 2018.
- Copia simple de la carta sin número de 05 de noviembre de 2018, presentada por el Consorcio AJM Asociados.
- Copia simple de la carta n.º 007-2018-CONSORCIO-AJM/RPZ-RL de 19 de diciembre de 2018.

- Apéndice n.º 14:** Copia autenticada del oficio n.º 426-2019-OCI-MPI de 19 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 15:** Copia autenticada del oficio n.º 176-2019-MPI/SG de 01 de agosto de 2019, que contiene el informe n.º 015-19/MPI-SG-TG de 01 de agosto de 2019 y copia visada del Reporte – Ultimo Trámite de Expediente correspondiente al mes de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 16:** Copia autenticada del oficio n.º 467-2019-OCI-MPI de 12 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 17:** Copia autenticada del oficio n.º 047-2019-MPI/A-GM-GA de 12 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 18:** Copia simple del oficio n.º 247-2020-MPISLAY/OCI de 10 setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 19:** Copia autenticada del oficio n.º 00347-2020-MINAM/SG/OGRH de 30 de septiembre de 2020.
- Apéndice n.º 20:** Copia autenticada del oficio n.º 429-2019-OCI-MPI de 25 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 21:** Copia autenticada del memorándum n.º 060-2020-MPISLAY/OCI de 31 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 22:** Copia autenticada del oficio n.º 071-2020-MPI/A-SG de 15 de septiembre de 2020, que contiene copia autenticada del informe n.º 28-2020 MPI/GM-SG-AG de 04 de setiembre de 2020, y copia visada del Reporte – Ultimo de Trámite de Expediente, correspondiente al mes de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 23:** Copia autenticada del memorándum n.º 057-2020-MPISLAY/OCI de 31 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 24:** Copia autenticada del oficio n.º 090-2020-MPI/A-GM-GIDU de 15 de setiembre de 2020, que contiene copia visada del reporte de Consulta por Trámite – Interno correspondiente al mes de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 25:** Copia autenticada del oficio n.º 00446-2020-MINAM/VMGA/DGRS de 16 de octubre de 2020.

- Apéndice n.º 26:** Copia autenticada del oficio n.º 750-2019-OCI-MPI de 18 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 27:** Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 152-2019-MPI/A-GM-GIDU de 06 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 28:** Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 030-2019-MPI de 14 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 29:** Copia autenticada del expediente de comprobante de pago n.º 5529 de 28 de diciembre de 2018, por el monto de S/ 15 081,00, que contiene entre otros copia autenticada y simple los documentos siguientes:

- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 5529 de 28 de diciembre de 2018, por el monto de S/ 1 927,00.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.º 5529 de 28 de diciembre de 2018, por el monto de S/ 7 082,00.
- Copia autenticada de la orden de servicios n.º 008733 de 06 de setiembre de 2018, por el monto de S/ 24 090,00.
- Copia autenticada del informe técnico n.º 1309-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 21 de diciembre de 2018.
- Copia autenticada de la carta n.º 001-2018-FTS/Supervisión – Islay de 20 de diciembre de 2018.
- Copia simple del correo electrónico mediante el cual se notificó la orden de servicios n.º 008733 de 06 de setiembre de 2018.
- Copia autenticada del cuadro comparativo de cotizaciones n.º 0004412.0-2018 de 05 de setiembre de 2018.
- Carta sin número de 05 de setiembre de 2018, mediante la cual se hace llegar a la Entidad, la propuesta económica para el servicio de supervisión en la elaboración de expediente técnico para el proyecto “Mejoramiento, ampliación de la gestión integral de los residuos sólidos municipales de los distritos de Mollendo, Mejía e Islay, provincia de Islay – Arequipa”.
- Copia autenticada del requerimiento n.º 45-2018-MPI/A-GGM-GDUR-SGIUR de 03 de setiembre de 2018.
- Copia autenticada de los términos de referencia para la contratación del servicio de supervisión en la elaboración de expediente técnico para el proyecto “Mejoramiento, ampliación de la gestión Integral de los residuos sólidos municipales de los distritos de Mollendo, Mejía e Islay, provincia de Islay – Arequipa”.

- Apéndice n.º 30:** Impresión autenticada del correo electrónico de 24 de setiembre de 2020, remitido por Fernando Trujillano Sarmiento, mediante el cual entre otros se remitió adjunto los documentos siguientes:

- Impresión del cargo del documento sin número de 08 de enero de 2019 con el que se entregan los estudios definitivos al Supervisor.
- Impresión del cargo de documento de 08 de enero de 2019 con el que se entrega expediente técnico.

- Impresión del cargo del informe n.º 001-2018-FTS/Supervisión-Islay de 18 de septiembre de 2018.
- Impresión del cargo de informe n.º 002-2018-FTS/Supervisión-Islay de 19 de octubre de 2019.
- Impresión del cargo de informe n.º 003-2018-FTS/Supervisión-Islay de 06 de noviembre de 2018.
- Impresión del cargo de informe n.º 004-2018-FTS/Supervisión-Islay de 07 de noviembre de 2018.
- Impresión del cargo de informe n.º 005-2018-FTS/Supervisión-Islay de 27 de noviembre de 2018.
- Impresión del cargo de informe n.º 006-2018-FTS/Supervisión-Islay de 20 de diciembre de 2018.
- Impresión del cargo del documento sin número de 11 de setiembre de 2018, mediante el cual se solicita información en mérito al cumplimiento del servicio de supervisión en la elaboración de expediente técnico.

**Apéndice n.º 31:** Copia autenticada e impresión de las cédulas de comunicación y oficios siguientes:

- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.º 001-2020-CG/SCE/MPI/OCI/0359-003, dirigida a Jesús Manuel Llerena Llerena.
- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.º 002-2020-CG/SCE/MPI/OCI/0359-003, dirigida Renzo Giovanni Cano Arapa.
- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.º 003-2020-CG/SCE/MPI/OCI/0359-003, dirigida a Adolfo Segundo Quispitupac Nova.
- Impresión del oficio n.º 027-2020-CG/SCE/MPI/OCI/0359-003, dirigido a Rafael Pérez Zorrilla e impresión del correo electrónico de 13 de noviembre de 2020.
- Impresión del oficio n.º 028-2020-CG/SCE/MPI/OCI/0359-003, dirigido a Fernando Trujillano Sarmiento e impresión del correo electrónico de 13 de noviembre de 2020.

Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones siguientes:

- Copia autenticada del documento sin número de 19 de noviembre de 2020 de Jesús Manuel Llerena Llerena.
- Copia autenticada del documento sin número de Renzo Giovanni Cano Arapa de 20 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada de la carta n.º 010-2020-FTS de 23 de noviembre de 2020, de Fernando Trujillano Sarmiento.

Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

**Apéndice n.º 32:** Copia autenticada de los documentos siguientes:


- Resolución de Alcaldía n.º 319-2017-MPI de 29 de diciembre de 2017, mediante la cual se designó a Jesús Manuel Llerena Llerena, como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a partir del 01 de enero de 2018.


- Resolución de Alcaldía n.º 08-2019-MPI de 02 de enero de 2019, mediante la cual se da por concluida la designación de Jesús Manuel Llerena Llerena como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano a partir de 01 de enero de 2019.
- Contrato Administrativo de Servicios n.º 005-2018-MPI suscrito el 2 de marzo de 2018 y su adenda n.º 001-2018-CAS-MPI suscrita el 25 de mayo de 2018, mediante el cual se contrató a Renzo Giovanni Cano Arapa como sub gerente de Gestión de Infraestructura Urbana y Rural.
- Resolución de Alcaldía n.º 011-2017-MPI de 10 de enero de 2017, mediante la cual se designó a Adolfo Segundo Quispitupac Nova como sub gerente de Logística y Control Patrimonial a partir del 10 de enero de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 254-2018-MPI de 21 de setiembre de 2018, mediante la cual se da por concluida la designación de Adolfo Segundo Quispitupac Nova, como sub gerente de Logística y Control Patrimonial.
- Resolución de Alcaldía n.º 275-2018-MPI de 09 de octubre de 2018, mediante la cual se vuelve a designar a Adolfo Segundo Quispitupac Nova, como sub Gerente de Logística y Control Patrimonial.
- Resolución de Alcaldía n.º 358-2018-MPI de 21 de diciembre de 2018, mediante la cual se acepta la renuncia de Adolfo Segundo Quispitupac Nova como sub gerente de Logística y Control Patrimonial, siendo su último día trabajo el 31 de diciembre de 2018.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 029-2017-MPI de 19 de enero de 2017, mediante la cual se designa a Adolfo Quispitupac Nova como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones.

**Apéndice n.º 33:** Copia simple y autenticada de los documentos siguientes:

- Copia autenticada de la de los artículos 75, 85º, 89º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, y copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.º 393-MPI de 30 de marzo de 2016, con la que se aprueba el ROF.
- Copia simple del apartado de las funciones específicas de la Sub Gerencia de Logística, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia e Infraestructura Urbana y Rural del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado mediante el Decreto de Alcaldía n.º 006-2011-MPI.

Mollendo, 4 de diciembre de 2020

  
\_\_\_\_\_  
**Javier Armando Urday Fernández**  
Supervisor de la Comisión de  
Control

  
\_\_\_\_\_  
**José Jorge Cayuri Cabrera**  
Jefe de la Comisión de  
Control

  
\_\_\_\_\_  
**Abraham Jesús Zagarra Villanueva**  
Abogado de la Comisión de  
Control



**AL SEÑOR GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AREQUIPA:**

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Islay que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Mollendo, 4 de diciembre de 2020



**Javier Armando Urday Fernández**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Islay

# Apéndice n.º 1

Q

APÉNDICE N° 1

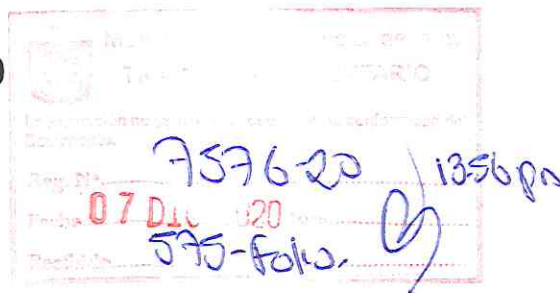
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Jesús Manuel Llerena Llerena	29698876	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	01/01/2018	01/01/2019	Contrato Administrativo de Servicios	Av. Gonzales Prada N° 406 - Urb. Mariscal Castilla, Cerro Colorado, Arequipa, Arequipa	Otorgamiento de conformidad y pago por servicios contratados, para la culminación de elaboración de expediente técnico, haciendo uso de documento adulterado, ocasionó un perjuicio económico de S/ 320 896,75.	X	X	X
2	Renzo Giovanni Cano Arapa	29582514	Sub Gerente de Infraestructura Urbana y Rural	02/03/2018	31/12/2018	Contrato Administrativo de Servicios	Av. José Antonio Taboada n.º 139 Prolongación Chullo - Sachaca, Arequipa, Arequipa		X		X
3	Adolfo Segundo Quisipac Nova	80339638	Sub Gerente de Logística Órgano Encargado de las Contrataciones	10/01/2017 09/10/2018	21/09/2018 31/12/2018	Contrato Administrativo de Servicios	Urb. Villa Santa Luisa C-12, José Luis Bustamante y Rivero, Arequipa, Arequipa		X		X

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Universalización de la Salud*

Mollendo, 07 de Diciembre de 2020  
**OFICIO N° 000043-2020-CG/OC0359**

Señor  
**Edgar Rivera Cervera**  
Alcalde  
**Municipalidad Provincial de Islay**  
Jirón Arequipa N° 261  
**Mollendo/Islay/Arequipa**



**ASUNTO** : Remisión de Informe de Control Específico n.º 034-2020-2-0359-SCE.

**REFERENCIA** : a) Oficio n.º 000018-2020-CG/OC0359 de 19 de octubre de 2020.  
b) Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2020-CG, de 1 de julio de 2019, modificada por Resolución de Contraloría n.º 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la culminación del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento, Ampliación de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Municipales de los distritos de Mollendo, Mejía e Islay – Provincia de Islay – Arequipa", periodo de 01 de julio de 2018 a 14 de octubre de 2019.

Al respecto, como resultado de la ejecución del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, en el marco de la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 034-2020-2-0359-SCE, en el cual se han identificado presuntas responsabilidades de naturaleza administrativa y penal; en ese sentido, se remite a su despacho el referido informe en un tomo de 575 folios, a fin de que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley n.º 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, este Órgano de Control Institucional estará remitiendo el precitado informe de Control Específico a la Procuraduría Pública de la Entidad, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Javier Armando Urday Fernandez**  
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)  
Municipalidad Provincial de Islay  
Contraloría General de la República



(JUF/jcc)

Nro. Emisión: 00153 (0359 - 2020) Elab:(U63226 - 0359)

ado digitalmente por CAYURI  
RERA Jose Jorge FAU  
1378972 soft  
vo: Doy Visto Bueno  
18: 07-12-2020 12:05:57 -05:00



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **OPSRKWX**

